

VICENT GIL VICENT

La represión del austracismo por la Inquisición: "Novedades del reino" del Tribunal de Valencia.

«ESTUDIS CASTELLONENCOS»
Nº 11 2006-2008, pp. 237-284

El nombramiento por Felipe V del obispo de Ceuta, Vidal Marín, como inquisidor general aseguró la fidelidad del Santo Oficio a la causa borbónica durante la Guerra de Sucesión¹. Desde el 25 de abril de 1705, las instrucciones remitidas por Marín y la Suprema al Tribunal de Valencia señalan la represión del austracismo como objetivo prioritario del Santo Oficio². Con esta finalidad, los inquisidores valencianos dan

“noticias de lo que fuere ocurriendo a Vuestra Señoría Ilustrísima y Inquisidores del Consejo, y que si se ofreciere alguna que convenga muy reservada la participemos a Vuestra Señoría Ilustrísima reservadamente [...] en el cumplimiento de nuestra obligación, procurando remediar los daños que los hereges avran ocasionado. Y avisemos a Vuestra Señoría Ilustrísima de todo lo especial que aya ocurrido en este tiempo, así en la administración de nuestro Santo Ministerio como en el porte de los ministros, para que informado Vuestra Ilustrísima de todo se aplique el remedio de que se necesitare”³.

La estructura centralizada del Consejo de la General y Suprema Inquisición, su jurisdicción sobre todos los territorios, tanto los austracistas, como los borbónicos, la vasta red de ministros del Secreto, oficiales, comisarios, familiares, notarios y todo tipo de colaboradores con los que cuenta en todos los distritos, hacen de la Inquisición la aliada perfecta para asegurar lealtades y controlar y reprimir desidencias.

En enero de 1707, los inquisidores valencianos afirmaban con contundencia:

“La multitud de las ocurrencias es tan grande y confusa que es prudente qualquier rezelo. Y asi estaremos y tendremos a nuestros ministros con la vigilancia que V. A. manda y con la resolución y promptitud que convenga para las explicaciones, procurando en todo obedecer a V. A. y

1. El 25 de abril de 1705, tras cesar a Baltasar de Mendoza y Sandoval como inquisidor general y desterrarlo de España, Felipe V designó para sucederle en el cargo a Vidal Marín. La Santa Sede confirmó el nombramiento el 8 de agosto del mismo año. ENCISO RECIO, L. M., “Conflictos inquisitoriales en los inicios del siglo XVIII. El caso de Heredia y Tejada”, *Revista de la Inquisición*, 5 (1996), p. 16; BARRIO GONZALO, J. M. “El nombramiento del Inquisidor General. Un conflicto jurisdiccional a principios del siglo XVIII”, pp. 543-544.

2. ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN). Inquisición (Inq.). 2308/1. Cartas, expedientes, memoriales (1706-1709). Las aportaciones bibliográficas y los interrogantes que siguen abiertos sobre la Guerra de Sucesión en el País Valenciano en PÉREZ APARICIO, C., “La Guerra de Sucesión en Valencia: retrospectiva historiográfica y estado de la cuestión”, *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 25 (2007), pp. 303-330.

3. AHN. Inq. Tribunal de Valencia, legajo 305/7: Registro de cartas al Consejo, 1705-1725, ff. 12, 27 (desde ahora sólo se indicará signatura y número de folio); leg. 2308/1.

cumplir con nuestra obligacion a que unicamente atendemos, especialmente los Ministros del Secreto y Titulados, estando todos mui puntuales y asistentes”⁴.

El resultado de esta vigilancia fue una voluminosa correspondencia entre el Tribunal de Valencia y el inquisidor general y la Suprema, reseñada como “Novedades del Reino” en los registros de cartas al Consejo. Estas cartas permiten conocer cómo es y actúa el Tribunal de Valencia durante la Guerra de Sucesión y descubren cómo su mayor preocupación fue demostrar que la infidelidad austracista no era solo un delito político de traición, sino también y, sobre todo, un pecado de herejía, para cuyo conocimiento era competente, por consiguiente, el Santo Oficio. En este principio se fundamenta la represión del austracismo por la Inquisición y se justifica la confiscación de los bienes de los procesados a favor de las maltrechas finanzas del Tribunal. Tentativa que se verá frustrada por los intereses regalistas de la Nueva Planta castellana.

El Tribunal de la Inquisición de Valencia (1705-1714)

Según el informe remitido por los inquisidores valencianos al inquisidor general, Antonio Ibáñez de Riva Herrera, el 14 de mayo de 1709, la estructura del Santo Oficio de Valencia estaba formada desde agosto de 1705 por tres inquisidores. Dos de ellos de origen castellano, Diego Muñoz de Baquerizo e Isidro Balmaseda, y uno valenciano, el morellano Juan de la Torre.

Los tres se consideran juristas. Se habían formado en Derecho en las Universidades de Alcalá de Henares, Salamanca, Toledo y Valencia. Diego Muñoz y Juan de la Torre eran canonistas⁵. Isidro Balmaseda se declaraba “jurisconsulto”⁶.

Los tres habían ascendido a inquisidor desde el cargo de fiscal y debían su nombramiento a destacados filoborbónicos. Juan de la Torre y Diego Muñoz de Baquerizo habían sido nombrados inquisidores de Valencia por el inquisidor Juan Tomas de Rocaberti⁷ y Balmaseda por Vidal Marín.

Durante el gobierno austracista, Juan de la Torre se “aplica con todos los medios posibles, asi para común sosiego como para que algún imprudente atentado no irritase la justa indignación de las tropas del rey, nuestro señor Felipe V”. De hecho, cada vez que se produce algún conato de enfrentamiento entre el Tribunal y las nuevas autoridades borbónicas es él quien lo “adormece”.

4. AHN. Inq. Tribunal de Valencia, legajo 305/7, f. 21.

5. El inquisidor don Diego Muñoz Baquerizo “empezó sus estudios maiores en la Universidad de Alcalá el año 1678. Se graduó de Bachiller en Cánones en ella, donde arguyo, sustituyó cátedras y leyó de extraordinario. Y después se incorporó en la de Salamanca. El año 1690 entró en el Colegio Mayor de Cuenca, donde estuvo cuatro años cumpliendo con las obligaciones del Colegio y presidió varios actos en la Universidad y el último de puntos de 8 días. Y en este tiempo se ordenó de sacerdote” (305/7, f. 105). El inquisidor Juan de la Torre y Gue- rau tenía 62 años, había nacido en Morella en 1647 (su madre era de Morella. ARCHIVO ARCIPRESTAL DE MORELLA. Libro de Bate- jos (1622-1686), f. 151: 1 de noviembre de 1647), era hijo del poeta tortosino Francesc de la Torre i Sebil (RODRÍGUEZ, J., *Biblioteca Valencina*, 1747, ed. Eliseu Climent, 1977, pp. 568-570), era “Paborde Dignidad de esta Santa Metropolitana Iglesia de Valencia, cathedrático de Prima y Cánones y Examinador de su Universidad, juez y examinador sinodal del Arzobispado. Estudio Latinidad en Morella, Philosophia y Jurispru- dencia en Valencia. Graduose de Doctor en la Civil el año 1668 y de Doctor en la Canonica el año 1676, en que obtuvo por oposición dicha Pabordia y fue ordenado de sacerdote el año 1686. Ha leído dicha cathedra de Prima personalmente 23 años, arguyendo y asistiendo a los actos literarios de Conclusiones y grados”. (305/7, f. 107). La producción poética de Juan de la Torre en MAS I USO, P., *Academias valencianas del barroco: Descripción y diccionario de poetas*, Kassel, Reichenberg, 1999.

6. “El Inquisidor Don Isidro de Valmaseda, de edad 46 años, natural de la ciudad de Toledo, donde curso las Artes y prosiguió cursando Jurisprudencia en las universidades de Alcalá y Salamanca y el último año esplico de extraordinario. Graduose de Licenciado en la Universidad de Toledo el año 1684. Prosiguió sus estudios prácticos en Madrid por espacio de cuatro o cinco años. Y habiéndose ordenado de sacerdote en el de 1692 paso el de 1694 a ser Provisor del Obispado de Orense, cuyo empleo exerció por tiempo de seis años y medio”. 305/7, f. 108v.

7. La filiación borbónica de Rocaberti en CALLADO ESTELA, E., *Por Dios y por el Rey: fray Juan Tomás de Rocaberti, arzobispo de Valencia e Inquisidor General*, Valencia, Edicions Alfons El Magnanim, 2008; GONZÁLEZ MEZQUITA, M.ª L., “El oficio cortesano: *cur- sus honorum* y estrategias políticas en el reinado de Carlos II”, *Cuadernos de Historia de España*, 78 (2003), pp. 189-219.

LA REPRESIÓN DEL AUSTRACISMO POR LA INQUISICIÓN: «NOVEDADES DEL REINO»
DEL TRIBUNAL DE VALENCIA

Muñoz Baquerizo es el inquisidor que se enfrenta públicamente a Basset. Le acusa de infidelidad. Es decir de herejía. Huirá de Valencia el 28 de diciembre de 1706. Cuando regrese en 1707 se ocupará de depurar a los funcionarios del Santo Oficio, avalar a los familiares felipistas y expulsar y procesar a los disidentes.

De los tres inquisidores, Balmaseda es el que más se destaca en la represión del austracismo. Sobre él recaen las funciones de inquisidor y juez apostólico contra los eclesiásticos disidentes, juez de confiscaciones de los bienes y propiedades de los partidarios del archiduque. Es el autor de un detallado plan para sanear las maltrechas finanzas del Tribunal de Valencia con la confiscación de los bienes eclesiásticos austracistas.

En agosto de 1705, el Tribunal estaba regido por dos inquisidores, Diego Muñoz de Baquerizo y Juan de la Torre. El desembarco de Basset en Altea y Denia, la revuelta de los *maulets* en la Marina y los avances del austracismo en la geografía valenciana se contrarrestarán con el nombramiento del fiscal Isidro Balmaseda como inquisidor de Valencia.

Con el nombramiento de Balmaseda se asegura el cumplimiento de las órdenes del inquisidor general en el tribunal valenciano y se garantiza la fidelidad de la mayoría de sus ministros al pretendiente francés. El 5 de octubre, recién nombrado Balmaseda, el inquisidor general y la Suprema recuerdan a los inquisidores que la infidelidad se considerará sedición. De acuerdo con el derecho castellano, en el que se habían formado la mayoría de ellos, la sedición es un delito atroz. Herejía⁸.

Su nombramiento contravenía la reforma de Sarmiento de Valladares (1677), por la que se reducía el número de inquisidores y ministros en los tribunales. En el caso de Valencia esta reforma está en vigor desde 1699⁹.

La elección de Balmaseda hay que entenderla como una recompensa. Se le recompensa el haber traicionado a su mentor, el inquisidor general Baltasar de Mendoza y Sandoval, y haberse decantado a favor de Vidal Marín. La carrera del licenciado Balmaseda en la Inquisición se había iniciado el 7 de noviembre de 1700 como fiscal bajo el amparo del inquisidor general Baltasar Mendoza y Sandoval, partidario del archiduque Carlos. En 1703, las circunstancias y momentos adversos por los que pasaba su preceptor le hicieron decantarse a favor del Consejo y sumarse a las denuncias y quejas que contra Mendoza se elevaban a Felipe V.

Pesara la razón que pesara en su selección, esta se justificaba por concurrir en Valencia conflicto o accidente que no se podía resolver con el personal que existía en el Tribunal, ni con el traslado temporal de inquisidores y secretarios de otro tribunal¹⁰. Esta es una justificación formal. Estos nombramientos, traslados y ceses son competencia del inquisidor general:

“También se les da facultad a los señores Inquisidores Generales por dichos Breves Apostólicos para criar Inquisidores en todos los tribunales y lugares que les pareciere convenir con la misma potestad, o mas limitada, y también consexeros, secretarios, relatores y los demás ministros que le parecieran necesarios para el despacho de los negocios y revocarlos, visitarlos, y castigar a los culpados, y moderar las penas y remitirlas”¹¹.

8. RAMOS VÁZQUEZ, I., “La represión de los delitos atroces en el Derecho Castellano de la Edad Moderna”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 26 (2004), pp. 255-299.

9. DOMÍNGUEZ SALGADO, M.^a del P., “Inquisición y Guerra de Sucesión”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 8 (1995), pp. 176-178.

10. La aplicación de la reforma de Sarmiento de Valladares en 1704 en AHN. Inq., leg. 3583, exp. 38, cit. DOMÍNGUEZ SALGADO, M.^a P., art. cit., pp. 176-179. La prosopografía del inquisidor Isidro de Balmaseda en 503/7, f. 106.

11. AHN, Inq., leg. 5054, exp. 2: *Memoria de lo que por los Rexistros del Consexo de Su Magestad de la Santa General Inquisición consta aver hecho y poder hacer los señores Inquisidores Generales que ha habido*; cit. BARRIOS PINTADO, F., “Las competencias privativas del Inquisidor General en la normativa regia de los siglos XVI y XVII. Una aproximación al tema”, *Revista de la Inquisición*, 1 (1991), pp. 131-132.

Las amplísimas competencias que tiene el inquisidor general sobre el personal del Santo Oficio, tanto por la variedad de ministros y oficiales nombrados como por la permanente autoridad que sobre ellos ejerce, desde la designación al cese, pasando por las sanciones y traslados en su caso, le permiten crear una red clientelar amplia y fiel. Conviene recordar que los nombramientos de los oficiales y ministros del Santo Oficio se extendían incluyendo la cláusula “mientras fuere nuestra voluntad”.

En consecuencia, con nombramientos como el de Balmaseda, el inquisidor general Vidal Marín exhibe su autoridad como agente de la Corona en lo temporal al igual que como delegado del Pontífice en las cuestiones espirituales o de disciplina eclesiástica¹².

Reforzada la lealtad del Tribunal, se reorganizan las funciones representativas de inquisidores y “ministros titulados del Secreto” ante las autoridades reales, adecuándolas a “la turbación del estado de las cosas”.

Los inquisidores valencianos no toman ninguna decisión sin autorización del inquisidor general. De todo se le remite puntual información. En Burgos, donde se ha trasladado la Suprema, se está informado al día de las “Novedades del Reino”, como se titulan en los márgenes de los libros registro las noticias que llegan de Valencia¹³.

La extensa red de comisarios y familiares que el Santo Oficio tiene repartida por toda la geografía austracista recoge y remite al Tribunal de distrito confidencias, rumores, chismes, noticia de cualquier hecho que directa o indirectamente tenga que ver con la revuelta de los *maulets*, los progresos del austracismo, los desacuerdos entre sus representantes, la incidencia del conflicto bélico.

Los inquisidores valencianos seleccionan y extractan toda la información recibida y la envían al inquisidor general o al Consejo; al tiempo que recogen testimonios contra todo posible desidente. El inquisidor general trasmite la información al Consejo del Rey, que la utiliza para pulsar a favor de Felipe V la actitud de las autoridades y de la población en momentos críticos y decisivos para la causa borbónica, prevenir las acciones del ejército aliado y preparar la represión del austracismo valenciano¹⁴.

Desde el 6 de diciembre de 1705, según los inquisidores, todos “los ministros del Secreto y Titulados” del Tribunal habían tomado partido en la defensa del Borbón. Lo mismo afirmaban del alguacil mayor, receptor, los cuatro secretarios del Secreto, contador, abogado fiscal, procurador fiscal, notario, nuncio del Secreto, nuncio del juzgado, alcaide de cárcel, alcaide de las cárceles de la penitencia, portero, veintiocho calificadores, cuatro capellanes ordinarios, los tres comisarios mayores de Tortosa, Castellón de la Plana y Alcira, sesenta notarios del distrito, veinte familiares de la ciudad de Valencia y un número indeterminado en el distrito.

Todo este cuerpo de funcionarios había entrado al servicio del Santo Oficio con anterioridad a la Guerra de Sucesión. Muchos de ellos verán recompensada su fidelidad en 1708. Es el caso del alguacil mayor, Garcerán de Anglesola y Blanes, nombrado por Felipe V escribano mayor de Alcabalas en 1708. Otros justificarán su lealtad con una larga lista de agravios sufridos en detrimento de su ascensos en tiempos del inquisidor general Mendoza. En 1698, al receptor Carlos Albornoz se le había trasladado a Mallorca con “la mitad del salario”. En agosto de 1705 se reincorpora al Tribunal de Valencia como receptor en Valencia, “con el salario y ayuda de costa ordinarios”. Tomas Ginart, secretario del Secreto, Pedro Quevedo y su hijo, contadores, Miguel Jerónimo Llop, fiscal, Pedro Seda, procurador fiscal, Ignacio Sellent y su hijo, alcaides de las cárceles secretas o Miguel Ximeno, notario del Secreto,

12. En el acuerdo de gobierno de 3 de julio de 1643 se puntualiza: “así como los Inquisidores son delegados de su Santidad en la jurisdicción espiritual que exerzen los son también de su Magestad en lo temporal que administran en su nombre”. AHN, Inq., leg. 5054, exp. 18.

13. En las notas de pie de página los documentos transcritos en el apéndice documental “Novedades del Reino” aparecen como *Novedades*. Para facilitar su localización se remite al folio del original extractado.

14. “Hemos recebido la carta de Vuestra Señoría Ilustrísima de diez y siete de este en que nos dice V. S. Ilustrísima haver recebido la nuestra, que luego paso a manos de su Magestad y la otra que escribimos en onze y se servía V. S. Ilustrísima de darnos las gracias por el celo y aplicación con que nos hemos portado en el cumplimiento de nuestra obligación y sosiego de esta ciudad”. 305/7, f. 27v.

LA REPRESIÓN DEL AUSTRACISMO POR LA INQUISICIÓN: «NOVEDADES DEL REINO»
DEL TRIBUNAL DE VALENCIA

se habían visto confirmados en sus cargos en 1705 con sustanciales mejoras salariales. Los secretarios del Secreto, Vicente del Olmo y el bachiller en Cánones, doctor en Teología y oratoriano José Marmanillo servían al Tribunal desde 1668 y 1679. A todos ellos, su actuación pública y “constante muestra de favor a Nuestro Señor Rey Felipe V” les valieron repetidas amenazas de destierro durante el gobierno austracista de Valencia¹⁵.

No existe duda alguna sobre la adscripción borbónica de “los miembros del Secreto y Titulados” del Tribunal. No ocurre lo mismo en el caso de los comisarios, familiares y notarios del distrito. En 1707, los mismos inquisidores que dos años antes se vanagloriaban de la fidelidad de todos ellos a Felipe V, reconocen que “los comisarios de Albarracín y Vinarós están con el enemigo”, acompañados de un buen número de familiares¹⁶.

Estos casos de infidelidad, en diferentes memoriales escritos entre los años 1707 y 1710, se intentan presentar como hechos excepcionales y poco significativos. Al mismo tiempo, no es extraño encontrar justificaciones y defensas por el nombramiento de reconocidos austracistas para ocupar cargos de responsabilidad. Este es el caso del canónigo de Orihuela José Figuerola, nombrado comisario del puerto de Alicante:

“Hallándose la ciudad de Alicante ocupada y dominada de los Ingleses y haviendose rezivido en este Tribunal en 23 de diziembre de 1706 la carta de 5 de octubre de dicho año para que principalmente en los puertos de mar se aberiguase y defendiese la introducion de cathecismos y libros de mala doctrina en lengua castellana y para que se prendiesen los votados a prision por causa de judaismo que aportasen a estos parages, el dicho Don Joseph, que al tiempo estava en esta ciudad, nos propuso que pasaria a Alicante a lo que alli se ofreciese de oficio, exiviendo sus papeles de Calificador de Murzia y nombramiento de ausencias y enfermedades de Don Francisco Escorcía, ya difunto.

Y no ignorando que el dicho don Joseph estava bien visto de los que sugerían el partido de las armas enemigas, aunque sin constarnos hubiese sobresalido en cosa alguna pues ni fuera dable que de otra suerte entrara en empleo tan arriesgado ni fácil por entonces encontrar otra persona, resolvimos darle despacho. Y se le libro en 18 de henero para que exerciese alli de comisario, motivando la dicha gracia de ausencia y enfermedades. Y con las clausulas de por a hora y en *interim* que se diese otra providencia, previniendole que ni este Tribunal podía nombrar en propiedad por ser Alicante de su territorio, ni dar derecho a Oficio cuya provision es reservada a Su Ilustrisima.

Y en esta inteligencia paso a dicha ciudad de Alicante, en donde y en las primeras iglesias de aquel territorio se publicaron y fixaron los Edictos Generales de Fe y particulares tocantes a prohibir la comunicacion de los hereges; y llevo otros despachos y instrucciones sobre que ha mantenido correspondencia con este Tribunal asta que aquello se quedo separado como al presente lo esta sin haver dado la obediencia a Su Magestad, haviendo procedido en las cosas de Oficio a nuestra satisfaccion”¹⁷.

15. “siempre permaneció constante la sospecha en algunos [de los ministros], instándonos por su destierro y especialmente el de Don Garceran Anglesola, alguacil maior, Don Carlos Albornos, recetor, Don Vicente del Olmo, oficial más antiguo, pero más en particular con el Dr. D. Joseph Fernández de Marmanillo, a quien nos pareció preciso mandar se retirase por dos meses a una aldea y aun esto no basto para que muchas veces no intentasen desterrarlo”. 503/7, ff. 23-25; 107-108v.: Informe sobre la actuación del Tribunal durante el gobierno austracista (1707, mayo, 22).

16. *Novedades*, f. 44.

17. 503/7, ff. 46-48.

En otros casos, en los que se temía que el nombramiento pudiera considerarse deslealtad, se recuerda insistentemente que por defender la causa borbónica habían muerto los comisarios de Segorbe, Xátiva, Gandía, Denia y Morella. Con el lacrimoso recordatorio de la muerte de estos comisarios se sorteará en el Consejo de la Suprema los escollos de la deserción de muchos familiares y notarios del Santo Oficio a la causa borbónica.

En 1707 se advierte: de “los 180 familiares que había en la ciudad de Valencia, no llegan a 20 y de las 600 villas y lugares que hay en este distrito, en la mayor parte dellas no hay familiares”¹⁸. Lógicamente, no todos los familiares que se echan de menos han muerto. Muchos se han exiliado de Valencia. A otros los encontraremos en la defensa de Xátiva o Denia y “aquadrillados de miqueletes”. Sin embargo, los inquisidores no mienten al considerarlos muertos. Para la mentalidad de la Inquisición estar muerto es sinónimo de “mandarse privar del título y se diese de ello nota al ordinario de estar borrados, como se havia executado con los ministros que se pasaron a Cataluña”¹⁹.

Para la Inquisición un nombre borrado de los registros de ministros, comisarios, familiares y notarios significa la “muerte” no solo del tachado sino, también de sus ascendientes y descendientes²⁰.

El 31 de mayo de 1707 se reconoce que “han sido muchos los que han estado en el mismo concepto (fieles a Felipe V) y otros, que será la menor parte, especialmente de Familiares y algunos Notarios, han sido tenidos de Imperiales”²¹. Es el caso del notario Patricio Vendrell, “uno de los sujetos más señalados en las públicas demostraciones de infidelidad, atribuyéndose casi a él solo o a su influjo la Rebelión de aquella villa (La Alcudia)”²².

Tampoco se perdonan las veleidades e indecisiones de familiares como Felipe Regal. En 1709 se le niegan privilegios y se recuerda que

“Felipe Regal, familiar del Santo Oficio de esta ciudad, se halla gravado con aloxamiento y sin las armas que se permiten a los nobles por haverle calumniado de desafecto a Su Magestad (que Dios guarde), habiendo servido a su costa antes de perderse esta ciudad y Reyno en el sitio de Denia y padezido algunas mortificaciones por averse mostrado fiel vasallo de Su Magestad de los que gobernaban mientras estuvo en ageno dominio [...] Dezimos que aunque es cierto lo que refiere de haverse ido a Denia no esta tenido por buen vasallo conforme a las demostraciones que posteriormente hizo como ha sucedido con otros, que aunque hizieron semejantes exterioridades han sido perjudiciales y oy se hallan con el enemigo”²³.

En cambio se muestra agradecimiento y favor a los que, como Cosme Palanques, han mantenido su fidelidad a la causa borbónica, tal como mandaba el Santo Oficio. El notario de Vila-real, Palanques, asegura en un memorial fechado el 25 de diciembre de 1708:

“era la unica persona de confianza de los ministros de vuestra Magestad en aquel Reino y quien detubo el impetu de los sediciosos de Villa Real para que no manifestasen anticipadamente su malignidad”²⁴.

En 1705, el virrey Villagarcía, “noticioso de su fidelidad, cuando los enemigos ocuparon a Denia”, le nombra Justicia. Oficio que “le ocasiono de trabajos a riesgo de su vida, molestias y vejaciones de su muger y quatro hijos y total destroço de su hacienda”.

18. 503/7, f. 108v.

19. *Novedades*, f. 166.

20. *Novedades*, f. 44.

21. *Novedades*, f. 31v.

22. *Ibidem*, f. 166.

23. 503/7, ff. 84v.-85.

24. AHN. Consejo de Castilla, leg. 6805/25.

LA REPRESIÓN DEL AUSTRACISMO POR LA INQUISICIÓN: «NOVEDADES DEL REINO»
DEL TRIBUNAL DE VALENCIA

En 1707 se resarcirá denunciando la actuación del vicario austracista, Florián Fuster, y destacando su oposición a rendir Vila-real y responsabilizándole del saqueo y quema de Vila-real por el felipista conde de las Torres²⁵. Cuando le denuncia, sabe que al vicario se le había abierto sumaria en 1701 y tenía “causa de fe en suspenso”²⁶. Esta denuncia obliga a Fuster a exiliarse. En el último asedio de Barcelona será uno de los más decididos defensores de la resistencia a ultranza²⁷.

Al tiempo que denuncia a sus enemigos y propone al Consejo de Castilla que los “bienes de los rebeldes de Vila Real se puedan repartir entre los vecinos de Orán”²⁸, se hace merecedor de la gratitud de los vencedores. El notario no duda en elogiar la decisión demostrada por familiares como mosén Tomás Jordá y el doctor Monferrer, “naturales de la misma villa, los cuales avisaron al conde de las Torres del número y estado de los vecinos y de que la mas hábil gente se hallaba defendiendo San Mateu”²⁹. Los dos le agradecerán que con sus palabras lo que se consideró “gran traición” en enero de 1706, dos años más tarde, se reconozca como “arrojo y prudente proceder”.

El 30 de enero de 1709, Felipe V le concederá 6.000 ducados de renta de los bienes confiscados a los austracistas, como prueba de agradecimiento por su lealtad³⁰.

La misma gratitud se muestra a “Don Francisco de la Portilla, alcaide de la Inquisición de Barcelona, con su mujer y cinco hijos pequeños, los cuales habiendo padecido gran destrucción y persecuciones por mantener la fidelidad al Rey Nuestro Señor se vieron finalmente precisados a desamparar su casa y poniéndose en una barca han arribado a las costas de este Reyno, causándonos mucha compasion”³¹ o a “Don Jacinto Orti, presbítero Beneficiado en la Iglesia Metropolitana de esta ciudad, que fue llevado preso con otros eclesiásticos habrá dos años por afecto al Rey Nuestro Señor a la ciudad de Barcelona y reclusos para mas seguridad a castigo en las cárceles secretas de aquella Inquisición”. Canjeado, vuelve a Valencia y denuncia el enfrentamiento entre los inquisidores de Barcelona y el secretario del Santo Oficio (“Inquisidor ordinario”), Manuel Viñals³², y el vicario general José Romaguera por la impresión de la traducción de *La liturgia inglesa*³³.

El 16 de diciembre de 1705, cuando tiene lugar la capitulación de la ciudad de Valencia a Juan Bautista Basset y se proclama al archiduque Carlos como rey, los inquisidores permanecen al margen de los acontecimientos. Cuando Basset les pida “que se conservase el exersicio del Santo Oficio”. Se le contesta “que no podiamos continuar en el por haver cesado nuestra jurisdicción”³⁴.

El inquisidor Diego Muñoz con una respuesta tajante como esta descubre que el Santo Oficio no reconocía al archiduque como rey. Habiendo jurado fidelidad en 1701 a Felipe V, lo que se les pedía

25. GIL VICENT, V., “Confiscació de documents i crema d’arxius a la Guerra de Successió: el cas de Vila-real (1706)”, *Font*, 8 (2006), pp. 25-36; “La crema de Vila-real el 12 de gener de 1706”, *Ara fa 300 Anys*, Vila-real, Associació Cultural Socarrats, 2007, pp. 15-22.

26. ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA. Real Cancillería, 607, registro 3369; AUV. 48, exp. 1.

27. LEÓN SANZ, V., “Abandono de Patria y Hacienda. El exilio austracista valenciano”. *Revista de Historia Moderna*, 25 (2007), p. 236.

28. AHN. Consejo de Castilla, leg. 6804/349.

29. Esta misma noticia la recoge el médico austracista de Castellón de la Plana Domingo Briau, quien exiliado en Viena la comunica a Francisco de Castellví para sus *Narraciones históricas*. ÖSTERREICHISCHES STAATARCHIV VIENA. Manuscritos. W 937/3. Transcrita en la edición de Vicent Josep Escartí del *Diario* (1700-1715) de Josep Vicent Ortí i Major, Valencia, Bancaja, 2007, pp. 339-340.

30. AHN. Consejo de Castilla, leg. 6805/25.

31. 503/7, ff. 89v.-90.

32. Sobre Viñals véase SANTIAGO MEDINA, B., “Manuel Viñals de la Torre y el Archivo de la Inquisición en Barcelona (1705-1723)”, *Revista General de Información y Documentación*, 15 (2005), 2, pp. 157-183.

33. *Apología de la verdadera teología christiana como ella es profesada y predicada por el pueblo llamado en menos precio los embladores.. /escrita en latín e ingles por Robert Barclay; trasladada en castellano por Antonio de Alvarado...* Impreso y vendido en Londres: por J. Sowle, 1710. BIBLIOTECA DEL SEMINARIO DIOCESANO MENORCA, 6952.

34. *Novedades*, f. 18v.

era sedición. Un delito atroz, como les había recordado el Consejo de la Suprema, sancionado en el derecho castellano con penas que alcanzaban a descendientes y familiares³⁵.

Esta vibrante demostración de la fidelidad del Tribunal a la causa borbónica fue una temeridad. En 1707 los inquisidores reconocen que “se respondió con la turbación que el estado de las cosas causaba”. Basset se enfrenta públicamente a los inquisidores y les recrimina su infidelidad a Carlos III. Todas las autoridades austracistas “les acriminaron por grave delito la fidelidad que profesaban al Rey Nuestro Señor”. Se les ordena que no abandonen la ciudad de Valencia. De hecho, los recluyen y vigilan en el palacio de la Inquisición³⁶.

El 28 de diciembre, Muñoz de Baquerizo huye disfrazado. Su fuga “causo tal turbación que temimos no se perdiese el respeto al Palacio de esta Inquisición”. El alboroto se saldó con la expulsión de los franceses avecindados en la ciudad y enmarañó aún más las tensas relaciones de los inquisidores con Basset y el recién llegado Peterboroug³⁷. Para todos ellos, la Inquisición era “desafecta al Señor Archiduque”.

Esta es una verdad a medias. Es cierto que en privado los inquisidores no reconocían a Carlos III. Sin embargo, públicamente, su actitud es más esquivia. Muñoz Baquerizo, había hecho público su rechazo al archiduque huyendo de Valencia. En cambio, su sustituto, Juan de la Torre, pasada “la turbación que el estado de las cosas causaba”, se muestra más conciliador y dispuesto al diálogo, siempre y cuando se mantuvieran,

“la manutención de nuestra jurisdicción, como espiritual que es y en nombre de su Santidad. Y en esta inteligencia corren las cosas del Santo Oficio muy bien atendidas y respetadas, manifestando todos el efecto y consuelo que reciben de que se mantenga en esta ciudad”³⁸.

En las relaciones con las autoridades austracistas, los dos inquisidores adecuaron convincentemente su actuación al papel que se les había dado en las instrucciones del inquisidor general del 1 de octubre de 1705. Así lo reconocerán el 9 de mayo de 1707.

Vidal Marín les había ordenado que en el caso que los austracistas tomaran la ciudad, uno de los inquisidores, Diego Muñoz, pasara a la Corte, donde besaría las manos del Rey como prueba de fidelidad de todo el Tribunal de Valencia y esperaría órdenes. Los otros dos, el inquisidor decano, Juan de la Torre, y el hombre del inquisidor general, Isidro Balmaseda, se quedarían al frente del Tribunal. Harían valer la jurisdicción del Santo Oficio. Defenderían sus derechos ante cualquier intento de intrusión. Continuarían y mantendrían la actividad cotidiana del Tribunal. Estas órdenes las refrendó el Consejo el 4 de noviembre.

El 6 de diciembre, los inquisidores valencianos aceptaban los papeles a representar. Muñoz Baquerizo ya estaba dispuesto a denunciar como sediciosos a los partidarios del archiduque y preparaba su fuga. Juan de la Torre, por su condición de morellano descendiente de una familia con gran prestigio en Tortosa, representaría al Santo Oficio ante las autoridades austracistas. En la sombra, encargándose del “despacho de las causas y negocios”, quedaría Isidro Balmaseda; su filiación borbónica podía disimularse recordando su clientelismo y sumisión al desterrado inquisidor general austracista Baltasar de Mendoza y Sandoval.

Su ficción a lo largo de todo el gobierno austracista se ajusta a estas instrucciones. En lo privado todos los miembros del Santo Oficio, como miembros de un solo cuerpo, son fieles a Felipe V. En

35. RAMOS VÁZQUEZ, I., “La represión de los delitos atroces en el Derecho Castellano de la Edad Moderna”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 26 (2004), pp. 255-299.

36. *Novedades*, 18v.

37. *Ibidem*, ff. 23-25.

38. *Ibidem*, ff. 19v.-20.

LA REPRESIÓN DEL AUSTRACISMO POR LA INQUISICIÓN: «NOVEDADES DEL REINO»
DEL TRIBUNAL DE VALENCIA

lo público, según las circunstancias del momento, representarán el papel que mejor les permita mantener “todos sus privilegios y exenciones, así los que miraban el general de su Instituto como a lo particular de los ministros”. El 22 de mayo de 1707, estos actores declararán sin embozo: “hemos tenido algo que disimular, atemperándonos al tiempo y a evitar maiores males”.

La actuación de los inquisidores despierta recelo entre las autoridades austracistas. Basset, Peterboroug y el mismo Carlos III son conscientes de que la actitud sumisa y pactista del inquisidor Juan de la Torre es solo una careta. Un disfraz que no puede ocultar la oposición del Santo Oficio a la causa aliada. Esta oposición se manifiesta abiertamente a la menor ocasión.

Hasta la capitulación (“restitución” en la documentación inquisitorial) de Valencia a Felipe V, “en todo el tiempo de 17 meses que ha estado cerrado el paso a la comunicación ordinaria [...], hemos escrito [...] con aquella moderación que permitía la contingencia del registro”. Desde el 22 de mayo, “abierto el comercio de los correos, puede respirar sin miedo nuestra representación”.

Desde esta última fecha, aun reconociendo que “solo el Santo Oficio ha sido principalmente atendido y en los casos ocurrentes hemos experimentado bastante correspondencia y la que necesitábamos para obrar libremente en nuestro ministerio”, se suceden las denuncias por las “violentas operaciones que se han executado [...] con el pretexto de las económicas y regalías en todo genero” contra “privilegios y exenciones, así los que miraban el general de su Instituto como a lo particular de los ministros”. Entre los agravios sufridos se destacan el alojamiento de “soldados sectarios” impuesto a los ministros del Secreto, las continuas quejas sufridas por “desafectos al Señor Archiduque”³⁹.

Para controlar este foco disidente y de potenciales quintacolumnistas, tanto Basset como Carlos III, intentan sin éxito imponer los nombramientos de los ministros del Secreto del Tribunal y elegir un nuevo inquisidor en sustitución de Muñoz Baquerizo⁴⁰.

El mentor de esta maniobra es probablemente el canónigo premonstratense Juan Moner y Ferrer⁴¹. Para unos, como es el caso de Peterboroug, Moner es uno de los consejeros del emperador Leopoldo y del archiduque, así lo atestiguan sus credenciales. Para otros, caso de los inquisidores, el canónigo es un aventurero conocido por la Inquisición desde 1694, con los alias de Lanuza, Marimón, Don Juan Mari y Marimón, fray Juan Norberto Moner. Los inquisidores le consideran de “genio tramposo, embustero, cabiloso y dado notablemente a artificios”.

Moner llega a Valencia con Peterboroug decidido a “hacerse valer”. Hombre orgulloso y muy poco discreto se presenta a todos como consejero del emperador y del archiduque. Enseña sus credenciales, advirtiendo que cualquiera de ellas lo sitúan

“por la mayor parte de España, mucha de Italia y Alemania y particularmente en Roma y Viena [...] como persona de mucha autoridad y sequito, haciendo consultas al Señor Emperador sobre que vajase contra el estado eclesiástico, como despues lo ha executado injuriando en ellas a su santidad y dando plantas para la conquista de España y de las Indias”.

Su orgullo le enfrenta a lo “más granado” de la corte del archiduque Carlos. Son públicos y notorios sus desencuentros con el príncipe Antonio-Florián, duque de Liechtestein. El duque es una de las personas más odiadas de la corte por su altanería y sus proverbiales celos de todo el que ocu-

39. *Ibidem*, ff. 23-25.

40. En los territorios bajo su obediencia, Carlos III conservó, junto con el resto de las instituciones, la administración propia del Santo Oficio. Al no poder contar con la intervención del inquisidor general en el nombramiento de diferentes empleos pertenecientes al Santo Oficio. El archiduque demandó y obtuvo del Papa el reconocimiento de su prerrogativa de realizar, como Rey Católico, el nombramiento de inquisidor general. SOLÍS DE LOS SANTOS, J., “La organización del Santo Oficio y el nombramiento de inquisidor general por el archiduque Carlos (1709-1715)”, *Hispania*, 220 (2005), pp. 515-542.

41. AHN. Inq. Tribunal de Valencia. Procesos (Procesos), leg. 1786/7.

para cargos relevantes. Él mismo denuncia las maniobras de Moner para ser nombrado inquisidor al Santo Oficio o representante del archiduque en la corte de la reina Ana Estuardo⁴².

La detención de Moner se retrasará hasta septiembre de 1707. Penitenciado el 21 de agosto de 1708, abjura de levi en la Sala del Secreto. Preso en las cárceles secretas, se le vuelve a procesar por impenitente. Este segundo proceso se prolonga hasta 1711. Los inquisidores valencianos aconsejan que se le expulse de España. Sin embargo, el Tribunal de Corte reclama al reo y reabre su proceso. En 1726 Moner sigue preso en distintas cárceles conventuales. El 7 de mayo de ese año, cuando el inquisidor general se vuelve a interesar por su causa, se fuga del convento de Balaguer⁴³.

El nombramiento del conde de Cardona como virrey y la caída en desgracia de Basset aseguró, aparentemente, "la manutención del Santo Oficio"⁴⁴. Juan de la Torre justifica la colaboración del Tribunal con el virrey por "tener seguridad esta plaza y estar por ahora libre de motín o tumulto" y "por ser espiritual la jurisdicción en las causas de Fe". Sin embargo, declara estar "determinado a mantenernos sin hazer novedad". Y advierte que "en caso de querernos expeler (lo que de ningún modo rezelamos) haremos todas aquellas protestas que quepan y en el tal caso pasaremos a alguna ciudad o villa de nuestro distrito, si le hubiere, capaz de exerzer libremente nuestra jurisdicción"⁴⁵.

El Tribunal mantendrá a lo largo de todo el gobierno austracista una actitud amenazadora. Se considera en territorio ocupado. En campo enemigo. Hábilmente refuerza su autoridad filtrando las denuncias que se reciben contra los austracistas más destacados caídos en desgracia y las causas que se les van incoando.

La represión del austracismo valenciano se venía preparando minuciosamente desde 1705. En las noticias que se remiten a la Suprema se incluye cualquier hecho susceptible de ser considerado caso de *inquisitio haereticae pravitatis*, delito de lesa majestad contra el Trono y el Altar, en el que se viesen involucrados tanto los partidarios del archiduque Carlos como los de Felipe V.

A partir del 22 de mayo de 1707 la atención se centra, sobre todo, en los primeros. Balmaseda y Juan de la Torre desempolvan denuncias y testimonios recogidos desde 1705, reabren sumarias, procesan en ausencia a los austracistas más destacados que se habían exiliado y llaman, reclaman, encarcelan y confiscan los bienes a los que no habían huido de la ciudad y del Reino.

Hasta 1709 los inquisidores valencianos actúan convencidos de que su autoridad está por encima de austracistas y borbónicos. Mande quien mande nadie se atreverá a cuestionar sus derechos y mucho menos su jurisdicción. Por encima de "toda circunstancia" podrán proceder de oficio contra cualquiera. Por ello, no dudarán en prohibir sermones y publicística tanto por cuestionar la autoridad del Santo Oficio al defender al archiduque Carlos como por elogiar al Borbón, "el sol de Francia en España"⁴⁶.

42. "Insto mucho que se le prendiese el príncipe Antonio, emulo suyo. Y aun de parte del Señor Archiduque, por medio de sus ministros, hubo repetidas diligencias para ello, acriminándole muchos delitos de que ofrecían prueba aunque no la daban. Entre otras cosas pretendía en dichas consultas fue el que se le nombrase inquisidor o embiado a la reina Ana, haciéndola grandes elogios y que se le diesen asistencias, que las logro tan cumplidamente que vino aquí con más de 600 doblones y algunas esquisitas alajas. Según lo que nos aviso el secretario Viñals es hijo de una pobre gente". *Novedades*, ff. 151-152. Sobre el duque de Liechtestein. MIÑANA, J. M., *La Guerra de Sucesión en Valencia* (ed. de F. J. Pérez y J. M. Estellés) Valencia, Institució Alfons el Magnanim, 1985, p. 162, nota 152.

43. 503/7, ff. 233v.-234.

44. El nombramiento del conde de Cardona y marqués de Guadalest, con grandes intereses señoriales en la Marina, como nuevo virrey de Valencia y la detención de Basset y sus más cercanos colaboradores puso fin al movimiento *maulet*. GIMÉNEZ LÓPEZ, E., "La Guerra de Sucesión en la comarca de la Marina", *III Congrès d'estudis de la Marina Alta*, Alicante, 1992, pp. 277-281; PÉREZ APARICIO, C., "Una vida al servicio de la casa de Austria, don José Folc de Cardona y Erill, príncipe de Cardona", *Estudis*, 17 (1991), pp. 421-448.

45. *Novedades*, f. 19.

46. Como se puede comprobar en los procesos de 1707 del austracista Pedro Díaz de Serralde, hermano del fiscal del crimen de la Junta Política del archiduque, o del provincial de los capuchinos, fray Salvador de Elche, destacado borbónico "que ha estado ausente o en carzel o en destierro por afecto al Rey nuestro Señor todo el tiempo que la ocuparon las armas enemigas.", por un sermón impreso en 1703, titulado *El sol de Francia en España, San Luis Obispo: Sermón con alegórica alusión a nuestro monarca y señor Felipe Quinto... predicado en la... Iglesia de Valencia... el día 19 de agosto de...1703*. BIBLIOTECA VALENCIANA, XVII/382(8). *Novedades*, 48; 305/7, f. 49.

LA REPRESIÓN DEL AUSTRACISMO POR LA INQUISICIÓN: «NOVEDADES DEL REINO»
DEL TRIBUNAL DE VALENCIA

Sin embargo, primero el duque de Berwick, impidiendo el proceso de sus colaboradores y sirvientes acusados de herejía⁴⁷, y luego la oposición de los jueces de confiscaciones, sobre todo, Macanaz, a la hora de sanear las finanzas inquisitoriales con los bienes secuestrados a los austracistas, los convencerán de que también ellos debían adecuarse a la Nueva Planta.

Cuando se restablece el gobierno borbónico, Balmaseda sustituye en la esfera pública a Juan de la Torre, y actúa como juez del Breve contra los eclesiásticos austracistas. Su actuación le vale encendidos elogios, que eclipsan los *cursus honorum* de Muñoz de Baquerizo y Juan de la Torre:

“Han sido notorios a los Señores Inquisidores Generales y al Consejo los que especialmente desempeño (Balmaseda) mientras dominaron aquí las armas del Señor Archiduque, sirviendo de amparo a los buenos vasallos y en particular al tiempo que esta Ciudad se restituyó a su legítimo dueño, mereciendo la aprobación y aun el aplauso de todos por reconocer a su acertada consulta la quietud y sosiego universal de este pueblo”⁴⁸.

Estos elogios hacen justicia al decidido papel que Balmaseda tiene los días 6, 7 y 8 de mayo de 1707 en la capitulación de la ciudad a Felipe V. Como él mismo cuenta al inquisidor general, la derrota de Almansa, la evacuación de las tropas y milicia del virrey Diego Hurtado de Mendoza hacia Cataluña, la noticia de la llegada del ejército borbónico a las puertas de la ciudad de Valencia provocaron alborotos que solo él supo y pudo frenar.

El día 6 se asaltó la cárcel de la Torre de Serranos. Al día siguiente, ante los rumores de que los justicias y el obispo auxiliar estaban pactando la rendición de la ciudad, se asaltó el Consell, se confiscaron las armas y se amenazó de muerte a los jurados y racional. Balmaseda, acompañado del alguacil y un número importante de funcionarios y familiares del Santo Oficio, rescató a las autoridades municipales y las ocultó y protegió en la iglesia del convento de Santo Domingo, al tiempo que se organizaban procesiones y rogativas implorando la clemencia del ejército borbónico. Por la noche aseguró la salida de la ciudad del jurado Melchor Gamir y del mensajero del duque de Orleans, que habían entrado en la ciudad para exigir su rendición. El domingo 8, ante las defensas que se preparaban para impedir la entrada del ejército felipista, los dos inquisidores convencían a los austracistas para que depusieran las armas, aseguraban el perdón general y aconsejaban a los jurados que abrieran las puertas de la ciudad y recibieran oficialmente al comandante del ejército felipista, asegurándoles a ambos bandos la protección de la Inquisición⁴⁹.

El austracismo valenciano visto por los inquisidores: “Novedades del Reino”

Desde 1705 hasta 1707, en los márgenes de los libros de registro de cartas del Tribunal de la Inquisición de Valencia al Consejo, encontramos los epígrafes: “Toca a Novedades”, “Novedades”, “Novedades del Reino”⁵⁰.

El inquisidor general y el Consejo de la Suprema se sirven de estas “Novedades” para valorar la aceptación o rechazo que tiene cualquier decisión militar, política o administrativa austracista, primero, y borbónica, después, en la sociedad valenciana. De acuerdo con las instrucciones reservadas de Vidal Marín, son los inquisidores del Tribunal quienes las seleccionan personalmente y deciden las que se comunican al inquisidor general y al Consejo o solo se le remiten al primero. Al criterio de los

47. 305/7: “Sumaria información contra N. Legal, criado francés del caballero Asfeld”, 9, febrero, 1709.

48. 503/7, f. 202.

49. *Novedades*, ff. 22v.-25.

50. Con el último epígrafe se han recopilado y transcrito en el apéndice documental.

inquisidores valencianos queda decidir qué noticias deben considerarse “comprometidas” para los intereses borbónicos y conviene que solo las conozca Vidal Marín “muy reservadamente”⁵¹. Teniendo en cuenta la fidelidad declarada de Vidal Marín por Felipe V hay que dar por sentado que esta información la utilizaran las autoridades borbónicas durante la guerra y la represión de la posguerra.

La correspondencia cruzada entre el Tribunal y la Suprema circuló entre los dos bandos contendientes. Solo se tomaron precaución para evitar “que se extravíen y se dilaten las respuestas” en los momentos más críticos del gobierno de Basset y durante los meses de agosto, septiembre y octubre de la revuelta de los *maulets* de 1710. Salvo estas excepciones, que obligan a remitir las relaciones de causas incoadas y los informes más urgentes a través del Tribunal de Murcia, las valijas inquisitoriales se consideraron intocables⁵².

En todo momento los “papeles de la Inquisición” se beneficiaron del impenetrable secreto que rodea todas las actuaciones del Tribunal. Los Edictos de fe contenían cláusulas especiales exigiendo la denuncia de todos los casos de violación del secreto. Los penitenciados en los Autos públicos de fe, acusados de delito de honor contra el Santo Oficio por intentar averiguar los secretos del Santo Oficio, aseguraron el silencio de la mayoría de “casos de Inquisición” hasta su publicación en el Auto⁵³.

El 24 de noviembre de 1709, la partida de *maulets* de Joaquín Aparici asaltó y secuestró al alcalde de Castellón de la Plana; José Escuder, al capellán y notario de la Inquisición, José Los, y a los familiares José Rocafull y José Tomeu de Nules. El testimonio de este asalto permite calibrar en su justa medida el miedo que despierta el ser considerado sospechoso de conocer los secretos de la Inquisición:

“Le sobrevino que junto a Castellón de la Plana, el día 24 del próximo pasado, fueron asaltados por una cuadrilla de hombres forajidos, que comúnmente llaman Migueletes. Y, sin embargo de haberles advertido que eran ministros de este Tribunal y que iban de oficio y protestándoles las graves penas y censuras en que incurrían por la impedencia, hicieron aprensión de ellos y de José Escuder, alcalde de Castellón, que les iba escoltando con otros siete hombres, a los cuales quitaron las armas y les dejaron libres. Y aunque a los referidos Ministros no hicieron especial maltratamiento, *ni llegaron a los papeles*, les quitaron las armas y demás alhajas y dinero y les llevaron a un lugar de la montaña donde les tuvieron cosa de 24 horas, hasta que habiendo ajustado el dar por libertad de cada uno 300 pesos y por el Alcalde 400, quedando este en rehén les permitieron volver a la villa de Castellón, desde donde hizieron la diligencia de juntar dicha cantidad y haviendosela remitido se restituyeron ayer a esta ciudad donde *entregaron los papeles sin haberse tocado y debidamente cerrados y sin romper secreto*”⁵⁴.

El subrayado aparece en el original y demuestra cómo en situaciones tan extremas como las de este secuestro, lo que más importa a las partes que intervienen en él es dejar constancia de que se respetó el secreto. Este miedo aseguró un flujo continuo de noticias entre el Tribunal y el Consejo.

En los pocos casos en que desapareció la valija, la Inquisición procesó a toda la partida sospechosa del posible robo. Es el caso de la misma partida de *maulets* de Jaime Aparici. El 11 de agosto de

51. “Alguna que convenga muy reservada la participemos a Vuestra Señoría Ilustrísima”. 503/7, f. 12.

52. “Habiéndose interrumpido el curso ordinario del correo de Castilla con la turbación de las ocurrencias presentes y haberse pasado la Corte a Valladolid, lo que no puede facilitar el consultar a V. A. en algunos casos que se ofrezcan sin el riesgo de que se extravíen y se dilaten las respuestas de V. A., nos a parecido ser de nuestra obligación participar a V. A., que siguiendo lo que se practico en este Tribunal el tiempo que falto la correspondencia de V. A. por el año 1706 y el orden de que nos asegura nuestro colega, el Inquisidor Don Diego Muñoz Baquerizo, tuvo el de Murcia en el mismo tiempo. Por ahora y hasta tener otro de V. A. hemos acordado despachar sin consulta las causas que hay pendientes en esta Inquisición y empezar las que ocurrieren requiriendo sus circunstancias. Y para dar este aviso a V. A. remitimos esta carta a Inquisición de Murcia”. Carta del 2, 10, 1710. 503/7, ff. 149v.-150.

53. LEA, H. Ch., *Historia de la Inquisición Española*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1982, vol. II, pp. 362-368, 54. 503/7, f. 109v.

LA REPRESIÓN DEL AUSTRACISMO POR LA INQUISICIÓN: «NOVEDADES DEL REINO»
DEL TRIBUNAL DE VALENCIA

1710, se remiten al Consejo “en 150 hojas el proceso causado y actuado en acusación y rebeldía en esta Inquisición por delito de impediencia y ofendentes contra los Migueletes”⁵⁵.

En este proceso se encausaba en rebeldía a sesenta y nueve *maulets*, siendo el principal inculgado Aparici. Se les acusa de haber abierto “pliegos de esta Inquisición” en los asaltos y robos del correo de Madrid.

Probablemente la noticia de que se remitía su proceso a la Suprema llegó a oídos de Aparici. Entre el 11 y el 19 de agosto los robos de las valijas de correspondencia se suceden. El correo de Madrid se interrumpe por completo desde el 21 de agosto al 8 de octubre. Hasta septiembre la Suprema no recibirá copia del “proceso de los miqueletes”⁵⁶.

El 11 de octubre se vuelve a restablecer el correo ordinario con Madrid. Un día antes la Inquisición había detenido a Jaime Aparici en la misma ciudad de Valencia. Aparici se había acogido al indulto general con el que las autoridades borbónicas querían poner fin a la revuelta de 1710. Incluso, se le habían concedido salvoconductos para que colaborara en la pacificación del país. A pesar de ello, se le llama a la Inquisición. Se presenta acompañado de setenta miqueletes, convencido de que se trata de una formalidad al gozar de inmunidad del indulto. Sin embargo, los inquisidores les acusan formalmente de impeditos y ofendentes contra el honor del Santo Oficio. Se les encierra en las cárceles secretas y se les abre un largo y controvertido proceso⁵⁷.

La temática de las “Novedades”⁵⁸ se puede agrupar en tres grandes apartados. El primero se ocupa de la revuelta de los *maulets* y la sublevación austracista (1705-1706), el segundo, del gobierno de Valencia por Basset y el rey Carlos III (1706), el tercero, de la derrota austracista, abolición de los Fueros, implantación de la Nueva Planta y la represión del austracismo valenciano (1707-1717).

A pesar de que la actitud de los inquisidores como cronistas huye de la especulación y se limita a transmitir la información de la que disponen, en la redacción de las Novedades subyace la actitud proborbónica de los corresponsales. Con cada noticia recogida, convenientemente redactada y diligentemente enviada, se persigue demostrar fehacientemente la colaboración que las autoridades borbónicas podían esperar del Tribunal de Valencia. Esta colaboración mereció encendidos elogios del inquisidor Vidal Marín⁵⁹.

Hasta el 8 de septiembre de 1705 en las cartas y memoriales remitidos a la Suprema, los alarides navales de la escuadra angloholandesa, la indefensión del reino, la acción propagandística y clandestina de los agentes austracistas y del clero disidente valenciano y los temores del virrey Villagarcía pasan desapercibidos o no tienen ningún interés para los inquisidores valencianos⁶⁰.

La sublevación austracista de la Marina ocupa toda su atención siete días después de haber sido ocupada Denia por Basset y proclamado al archiduque Carlos como rey. Sin embargo, estas “Novedades de Denia y los Sublevados” se envían por separado pero con el mismo texto al inquisidor general y al Consejo. Se consideran una noticia más de las muchas que se escriben para la Suprema.

55. *Ibidem*, f. 139v., 149v.

56. *Ibidem*, f. 147v., 150v., 151, 168.

57. *Novedades*, f. 162-163v.

58. La estructura del mensaje de las “Novedades del Reino” es la tradicional de una carta. Su tono y estilo está determinado según el receptor sea el “Ilustrísimo Señor Inquisidor” (el inquisidor general) o vaya dirigido “A los Señores del Consejo de Su Magestad de la Santa General Inquisición”. Las firmas de los inquisidores Muñoz y La Torre hasta el 29 de septiembre de 1705, La Torre y Balmaseda entre el 11 de febrero de 1706 y el 4 de junio, 1707 y las de los tres inquisidores desde el verano de 1707 cierran las cartas después de un circunloquio rígido y estereotipado: “Dios guarde a Vuestra Señoría Ilustrísima en su mayor grandeza para defensa de Nuestra Santa Fe”, que precede a la data del documento.

59. “Lo bien que se han portado en un periodo en que el Reino de Valencia ha estado fuera de la obediencia del Reino”. AHN. Inq. Leg. 2308, 19.05.1707.

60. AHN. Inq. leg. 503/6. La reacción causada por estos hechos en GIMÉNEZ LÓPEZ, E., “El desembarco aliado en Altea en 1704 y el virrey marqués de Villagarcía”, *Afers*, 6 (1988), vol. II, pp. 268-284; LÓPEZ CAMPS, J. E., “La invasión austracista del Regne de València (1701-1705)”, *Afers*, 52 (2005), pp. 521-540.

Desde el 16 de diciembre de 1705, “haviendose proclamado esta ciudad al Serenisimo Archiduque Carlos”, el inquisidor general y la Suprema empiezan a recibir un flujo continuo de noticias sobre los avances del austracismo y las noticias más comprometidas se convierten en “reservadas”. Estas se entregan en secreto y en mano a Vidal Marín. Cuando esto ocurre, los mismos inquisidores valencianos redactan una copia de la reservada para el Consejo en la que desaparece o se tergiversa la información considerada secreta⁶¹.

Con tono moderado o beligerante, en estos primeros informes se destacan los resultados catastróficos que tuvieron para los intereses borbónicos los excesos cometidos en la Marina por la caballería castellana del mariscal de campo Luis de Zúñiga y el regimiento de caballería catalana de Rafael Nebot⁶².

Al mismo tiempo, se reclama la atención del inquisidor general y del Consejo a lo que está ocurriendo en el sitio de Barcelona, destacándose la muerte del príncipe austracista Georg von Hessen-Darmstadt, considerado un héroe popular⁶³.

Esta popularidad se enlaza con el peligro que supone la expansión de la sublevación austracista por la Marina, Tortosa y Vinarós. Sin citarlo nunca, la sombra de Basset está siempre presente en estos informes en los que se atribuye los avances del austracismo por la geografía valenciana a los “mal contentos”⁶⁴.

En la correspondencia de octubre, lo que se venía considerando una revuelta se presenta ya como un conflicto bélico. Un episodio de la Guerra de Sucesión. Los avances del austracismo son una cuestión a la que es necesario prestar la máxima atención⁶⁵. El 20 de octubre, el inquisidor general exige que se le informe de todo lo que ocurre. Sus instrucciones son claras: el Tribunal de Valencia debe demostrar en todo momento y lugar su lealtad a Felipe V y “juntamente que en todo suceso nos mantengamos adheridos al Señor Virrey, siguiendo sus direcciones y executando lo que sea en mayor servicio de Su Magestad”.

A partir de noviembre se insiste sobre la indefensión de la ciudad de Valencia y del reino por “faltarle los medios”. El 1 de diciembre, la expulsión del obispo borbónico Silvestre García Escalona de su sede de Tortosa, ocupada por los austracistas, y su exilio en Castellón de la Plana se considera un aviso del avance imparable del ejército del archiduque y lo que pueden esperar los partidarios de Felipe V. Confirmando estos temores, la capitulación de Valencia a Basset interrumpe la correspondencia directa con la Suprema hasta el 11 de febrero de 1706.

Hasta el 9 de mayo de 1707 la defensa de la jurisdicción del Santo Oficio y las quejas por la maltrata economía del Tribunal son los temas sobre los que más se insiste⁶⁶. En un detallado informe del día 22 del mismo mes afirman que gracias al inquisidor Juan de la Torre,

“solo el Santo Oficio ha sido principalmente atendido y en los casos ocurentes hemos experimentado bastante correspondencia y la que necesitábamos para obrar libremente en nuestro

61. Las divisiones en el Consejo Supremo de la Inquisición y la toma de partido de sus consejeros por Felipe V o al Archiduque Carlos en DOMINGUEZ SALGADO, M.^a del P., “Inquisición y Guerra de Sucesión”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 8 (1995), pp. 181-182; EGIDO, T., “La Inquisición de una España en guerra”, *Historia de la Inquisición* (dir. J. P. Villanueva-B. Escandell). Madrid, Editorial Católica, 1993, pp. 1227-1233.

62. *Novedades*, ff. 6v., 9v.

63. *Ibidem*, f. 9v. El 14 de septiembre se produce el asalto al castillo de Montjuïc en el que muere el príncipe Georg von Hessen-Darmstadt. Su muerte se convierte en los pliegos de cordel en un episodio fundamental de la historia de Barcelona. ALBAREDA I SALVADÓ, J., *Els catalans i Felip V. De la conspiració a la revolta (1700-1705)*, Barcelona, Vicens Vives, 1993; GILARD, C., “Héroes y guapos: la Guerra de Sucesión española en los pliegos de cordel”, *Revista de Literaturas Populares*, 5 (2005), vol. 2, pp. 310-331.

64. *Novedades*, ff. 10-11.

65. “quedamos con el cuidado de aplicar todos los medios que alcanzare nuestra posibilidad para adquirir noticias del Tribunal de Barcelona en la conformidad que V. A. nos lo manda, de donde no hemos tenido carta desde que se puso la armada enfrente de aquella ciudad, ni tampoco ha tenido el Inquisidor Diego Muñoz, nuestro colega que ha mantenido correspondencia con ella”, *Novedades*, f. 11.

66. Este miedo se justificaba por la política de represalias del archiduque. PÉREZ APARICIO, M.^a C., “La política de represalias y confiscaciones del Archiduque Carlos en el País Valenciano, 1705-1707”, *Estudis*, 17 (1991), pp. 149-197.

LA REPRESIÓN DEL AUSTRACISMO POR LA INQUISICIÓN: «NOVEDADES DEL REINO»
DEL TRIBUNAL DE VALENCIA

ministerio. Sin embargo, hemos tenido algo que disimular, atemperandonos al tiempo y a evitar maiores males”⁶⁷.

A partir del 9 de mayo de 1707, los inquisidores se atribuyen gran protagonismo en la rendición de Valencia al ejército borbónico y se empieza a criticar con dureza la etapa del gobierno austracista⁶⁸.

Entre el 28 de junio y el 25 de julio las noticias de la derrota austracista y su retirada hacia Cataluña, las celebraciones por la victoria de Almansa y la capitulación de la ciudad de Valencia se mezclan en la correspondencia de los inquisidores con las de la imposición de la Nueva Planta castellana.

La abolición de los Fueros y la Nueva Planta les preocupa en cuanto que repercute en su “modo de proceder en las causas de Sodomía y las tocantes al fuero civil y criminal de los ministros”. Son conscientes de que con la práctica de las leyes castellanas, las concordias por las que se regía el Tribunal en sus relaciones con las autoridades reales quedan derogadas en unos momentos en que las maltrechas finanzas del Santo Oficio más necesidad tenían de que no “se hiciese novedad”⁶⁹.

Solucionada la jurisdicción sobre este delito, el interés de los inquisidores por la Nueva Planta se centra en comprobar el “acato” al Tribunal de los funcionarios castellanos llegados a la nueva Audiencia.

El asedio y “demolición” de Xátiva, el sitio y, sobre todo, la capitulación de Denia al general francés D’Asfeld el 17 de noviembre de 1708, poniendo fin a una resistencia que se había iniciado tres años antes, son el último capítulo trascendental de la Guerra de Sucesión en Valencia a ojos de los inquisidores. Tanto en 1705 como en 1708, terminar con la resistencia de Denia fue considerado por la Inquisición “empresa de la primera concurrencia de este Reino”⁷⁰.

Entre enero de 1707 y noviembre de 1717 se escriben cuarenta y ocho cartas en las que se informa con todo detalle sobre los objetivos que se quieren alcanzar con la actuación del Tribunal en la represión del austracismo. Entre esta correspondencia destacan las denuncias por los “excesos” y “herejías” de las tropas inglesas en Valencia, Xátiva, Alicante y Tortosa, las lecturas y prácticas judaizantes de los asentistas del ejército austracista, representados por José Cortizos de Acosta. Con estas denuncias se busca implicar al mismo archiduque Carlos y al virrey Diego Hurtado de Mendoza en estos delitos heréticos por consentirlos⁷¹.

La actuación del Tribunal contra los austracistas se justifica jurídicamente desde el 26 de julio de 1707 con la publicación del Edicto General de Fe por el que se obliga a los confesores a delatar a los partidarios del archiduque⁷². Un edicto de la Suprema de 9 de octubre de 1705 hizo público que el papa Clemente XI había amenazado con castigar a los sacerdotes que vacilasen en su devoción al rey, pero como algunos persistían en recomendar desobediencia desde el confesionario y liberaban del juramento de fidelidad a sus penitentes, dado que ello suponía un manifiesto abuso del sacramento y era atribución de la Inquisición velar por la pureza de la fe, ordenaba perentoriamente a los feligreses así adoctrinados que denunciasen a sus confesores en el término de nueve días, bajo pena de pecado

67. *Novedades*, f. 22v.

68. *Ibidem*, ff. 23-25.

69. *Ibidem*, ff. 48v.-49, 51v., 55v.-56.

70. *Ibidem*, ff. 25, 33v.-34, 36, 37, 38, 51v., 69, 92.

71. *Ibidem*, ff. 27v.-31, 32. Sobre Cortizos de Acosta véase SANZ AYÁN, C., “Consolidación y destrucción de patrimonios financieros en la Edad Moderna: los Cortizos (1630-1715)”, en *Fortuna y negocios: formación y gestión de los grandes patrimonios (siglos XVI-XIX)*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 2002, pp. 73-98; “Financieros judeoconversos durante la Guerra de Sucesión en el ámbito peninsular”, *Familia, religión y negocio: el sefardismo en las relaciones entre el mundo ibérico y los Países Bajos en la Edad Moderna*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, Ministerio de Asuntos Exteriores, 2003, pp. 407-422; MUCHNICK, N., “Religion et mobilité sociale: l’ascension des marranes dans l’Espagne inquisitoriale (XVIe-XVIIe)”, *Genèses*, 66 (2007), pp. 90-107.

72. *Ibidem*, ff. 35, 50v.-51. LEA, H. Ch., *op. cit.*, vol. 4, p. 225; HALICZER, S., *Inquisición y sociedad en el Reino de Valencia (1478-1834)*, Valencia, Institució Alfons el Magnanim, 1993, p. 523.

mortal, excomunió mayor *latae sententiae ipso facto incurrenda* y otras discrecionales. Además de delatar a los confesores que solicitasen, aconsejasen o de alguna manera indujesen a «tan execrable delito», se mandaba denunciar al Santo Oficio a todas las personas de quienes se supiera o entendiese haber sostenido que era lícito faltar al juramento de fidelidad prestado en favor de Felipe V.

A pesar de la interdicción papal que pesaba sobre esta forma de proceder desde el mismo año de la publicación del Edicto⁷³, Balmaseda justifica en este Edicto su actuación como “Juez Apostólico del Breve contra los eclesiásticos desidentes” en los procesos seguidos contra el fraile servita Peregrín Queralt, responsable del servicio de inteligencia del archiduque⁷⁴ y los abades y monjes de Poblet⁷⁵ y Benifassar⁷⁶.

En 1707, Balmaseda, figura como inquisidor y juez apostólico contra los eclesiásticos disidentes en la causa seguida contra fray Peregrín Queralt, a quien se imputaba, según testimonios aducidos en la sumaria, ser partidario del archiduque Carlos y eficaz espía de los aliados, que a su regreso había difundido falsas noticias, «perturbando la mente de muchos». En el sumario se omitió la acusación fiscal, los inquisidores confirmaron por sí mismos las pruebas y, sin someterlas a los calificadores, detuvieron a Queralt.

Cuando se prohíba definitivamente el Edicto, la represión del austracismo se vestirá y justificará con herejías de todo tipo⁷⁷. La mayoría de las acusaciones contra los eclesiásticos desidentes se presentan como delitos de sollicitación, sodomía, falso matrimonio, bigamia o pacto con el demonio, como se puede comprobar en casos tan significativos como el del canónigo Juan Norberto Moner⁷⁸ o el de mosén Vicente Nogues⁷⁹.

Si bien todavía no puede hablarse de una Inquisición domesticada y manipulada a capricho, según los intereses del Gobierno y del Estado, sí puede contemplarse a un Tribunal del Santo Oficio instrumentalizado políticamente. La supervivencia, al menos la económica, de la Inquisición valenciana dependía de la utilidad que mostrase a los que ostentaban el poder temporal.

Desde el 24 de mayo de 1707 se intenta sanear las maltrechas finanzas inquisitoriales con la venta de bienes confiscados en beneficio del Tribunal⁸⁰. De ahí el interés de los inquisidores por el secuestro de Quart y Aldaya, pertenecientes al patrimonio del monasterio de Poblet. Esta confiscación se justifica en la incautación que se hizo de San Vicente de la Roqueta, propiedad del monasterio, por su “desafección” durante la sublevación de Cataluña de 1640⁸¹.

73. ARCHIVIO DELLA CONGREGATIONE PER LA DOTTRINA DELLA FEDE. VATICANO, St. St. 1. 5-a: Index processum ab anno 1702 ad annum 1710: “Per condemnare o prohibere l’Edicto dell’Inquisidor Generale de Spagne per obligare li Prnntenti a rivelare i confessori che in confessione qui sollecitano a solleccetarsi contro il Re Felipe V [...] nihil in propresiarum fieri agnosco [...] revocare aut limitare” (1705, marzo, 26); R 1-h: Inquisizione di Spagna. Diversi questi e ricorsi riguardanti la giurisdizione del Tribunale e conflitti con il Consiglio de Castiglia, 1704-1705, f. 73-83v., 93-129v., 145-257: “Discorrere sopra se li Re di Spagna orossano esser riconosciuto, come si pretende, per fondatori, padron e dotador dell’Inquisitione General [...] revocare aut limitare” (1705, marzo, 26-noviembre, 16); Breve de Clemente XI al inquisidor general y a Felipe V (1705, agosto, 8) y respuesta del inquisidor a Clemente XI (1705, septiembre, 16).

74. AHN. Inq. Procesos, 2308/1; LEA, H. Ch., *op. cit.*, vol. 4, p. 276.

75. AHN. Inq. Procesos, 2308/1: Proceso contra el abad y monjes de Poblet (Marius Andreu, administrador del convento para las poblaciones de Quart de Poblet y Aldaya).

76. ARCHIVO UNIVERSIDAD VALENCIA. Varios 49/8: Confesión de fray Cristóbal Compte, monje del monasterio de Benifassa, sobre su actuación y la de los monjes de este monasterio a favor del archiduque Carlos, durante la Guerra de Sucesión.

77. 305/7, f. 176: “Proposiciones obispo Segorbe. Con esta remitimos a V. A. carta que nos ha escrito el Padre José Ángel Valero de la Compañía de Jesús, calificador de este Santo Oficio en la ciudad de Segorbe, en cuya vista nos ha parecido no hazer sobre su contenido diligencia alguna sin dar primero cuenta a V. A., de la qual carta nos quedamos copia”; AHN. Inq. Procesos, 1786/8: Delación desestimada de un sermón predicado por el obispo de Segorbe, Don Rodrigo Marín; 503/7, f. 192: “Proceso contra Josep Ortells, natural de Segorbe, hornero convento cartuja de Portacoeli. Sodomía. Aquadrillado”; *Novedades*, f. 231-232: Proceso contra mosén Vicente Nogues. Maléfico hostil.

78. AHN. Inq. Procesos, 1786/7: Proceso contra Juan Norberto Moner.

79. *Novedades*, ff. 231v.-232.

80. 305/7, ff. 115-120: “Relación de las Rentas de Fisco de la Inquisición de Valencia: el estado que tienen y lo que se debe de atrasos, formada en virtud de orden de los Señores del Consejo por carta de 4, septiembre de 1709”.

81. *Novedades*, ff. 25v.-27: Estado de las rentas del Tribunal y petición de secuestro de Quart y Aldaya, pertenecientes al del monasterio de Poblet; ff. 38v.-40v.: Confiscación de Quart y Aldaya; ff. 57v.-58: Secuestro y venta de Quart y Aldaya a favor de la Inquisición; ff. 60-61v.: Justificación del secuestro de Quart y Aldaya.

LA REPRESIÓN DEL AUSTRACISMO POR LA INQUISICIÓN: «NOVEDADES DEL REINO»
DEL TRIBUNAL DE VALENCIA

Este interés por sanear las arcas de Tribunal explica el proceso del abad y monjes de Poblet o el de Benifassar (en este último caso concurre un conflicto de intereses entre dos facciones enfrentadas por la elección del abad), la atención con que se sigue el caso de Xátiva (rendición de la ciudad y castillo y “demolición”) y la conveniencia y posterior enfrentamiento con Melchor de Macanaz.

La llegada de Macanaz a Valencia como juez de confiscaciones fue muy bien acogida por los inquisidores⁸². En diferentes conversaciones y visitas aseguraron su apoyo delante del rey para hacer efectivas 3.400 libras de renta anual de los bienes confiscados a los eclesiásticos austracistas, que Felipe V les había prometido. El 7 de diciembre de 1707, cuando publicó un bando exigiendo a todos los clérigos y órdenes religiosas de Xátiva que jurasen fidelidad y justificasen sus rentas, los inquisidores estaban convencidos que este era el primer paso para reflotar las maltrechas finanzas del Tribunal. Por ello, miraron hacia otro lado cuando “paso a conocer de diferentes causas y procesos que formo de personas eclesiásticas y de rentas eclesiásticas”, que eran competencia del inquisidor Balmaseda, “en virtud de la jurisdicción del Breve contra los eclesiásticos disidentes que ha exercido nuestro colega” y del vicario del Arzobispado de Valencia⁸³. Se mantuvieron al margen cuando se le excolmulgó, por haberse apropiado

“de todos los bienes raizes propios de la Iglesia Colegial de San Felipe y de las que poseían los conventos de religiosos de dicha ciudad. Y después de ocupados los dio a diferentes personas como a bienes confiscados, no obstante que se le advirtió ser bienes de la Iglesia”⁸⁴.

Sin embargo, en diciembre de 1716, estaban dispuestos y decididos a presentar este hecho como prueba del torcido proceder de Macanaz, en un momento en el que su empapelamiento ya estaba decidido⁸⁵.

Como se puede comprobar con estas noticias, el interés de las “Novedades del Reino” es haber sacado a luz documentos en su mayor parte inéditos que permiten aproximarnos a la Guerra de Sucesión y al austracismo valenciano con los ojos de los inquisidores.

82. PRADELLS NADAL, J., “Aportación al tema de las confiscaciones en el Reino de Valencia durante la Guerra de Sucesión”, *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 3 (1983), pp. 319-338.

83. AUV. Varios, 49/4: *Libro de bienes y cuentas confiscadas por el Tribunal de la Inquisición de la Ciudad y Reino de Valencia* (1708, marzo, 22 / 1724, abril, 8): “Autos de Pedimento de la Inquisición de Valencia sobre la concesión de 3.400 libras [...] que por su Magestad se le an Consignado sobre Vienes confiscados al Marques de la Casta y su mujer” (30, agosto, 1708); Renta anual que al presente percibe el Santo Tribunal de los bienes existentes que le quedan de la gracia de S. Magestad (13, julio, 1722); “Bienes confiscados al Conde de Cervellón, al de Villafranqueza, a Don Juan Vayllo de Llanos de Elche y a Joseph Asensio que al presente no están asignados a Mercenarios, si que corren por la Real Administración del Fisco”; “Cedulas Reales de S. M [Felipe V] a favor Santo Oficio de Valencia” (1708, junio, 5); “Papeles tocantes a la merced que S. M. [Felipe V] hizo al Santo Oficio de la Inquisición de Valencia de 3.200 libras de renta cada año de las posesiones que se expresan, 1709”.

84. *Novedades*, ff. 81v-82, 268-279. El papel de Macanaz en el secuestro de los bienes eclesiásticos de Xátiva en BLESÁ DUET, I., *Un nuevo municipio para una nueva monarquía. Oligarquías y poder local. Xátiva, 1707- 1808*, Valencia, Publicacions Universitat de Valencia, 2005, pp. 83, 93-94.

85. MARTÍN GAITE, C., *El proceso de Macanaz. Historia de un empapelamiento*, Barcelona, Anagrama, 1988; VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J. M.^a, “Macanaz y su propuesta del Santo Oficio en el siglo XVIII”, *Revista de la Inquisición*, 5 (1996), pp. 187-291.

VICENT GIL VICENT

NOVEDADES DEL REINO⁸⁶

AHN, *Inquisición, Tribunal de Valencia*, leg. 503, exp. 7

[REVUELTA DE LOS MAULETS Y SUBLEVACIÓN AUSTRACISTA, 1705-1706]

[AÑO 1705]

1705, septiembre, 8.

Noticias sobre sublevación de la Marina

[f. 6v.]

Al margen: Toca a las Novedades de Denia y los Sublevados⁸⁷.

Ilustrísimo Señor,

En cumplimiento de Nuestra Obligación damos cuenta a Vuestra Señoría:

Como los Sublevados de este Reino no se han adelantado en Operación alguna.

Que el duque de Gandía llegó el viernes a su ciudad.

Que en el día de ayer a las cuatro de la tarde con tres piezas de artillería empezaron a salir a campaña las milicias que se han juntado, gobernadas de Don Luis de Zúñiga, sin esperar las tropas que envía Su Magestad, que avian de entrar oy. Y dizen que es con intento de desalojar a los Sublevados del Molinell y Puerto de Sagra.

Dios guarde a Vuestra Señoría Ilustrísima en su mayor grandeza para defensa de nuestra santa fe. Valencia, oy, septiembre, 8 de 1705. Inquisidores Muñoz y La Torre.

Otra como esta se escribió dicho día a los Inquisidores del Consejo.

[f. 8v.]

1705, septiembre, 15.

Sublevación de la Marina, operaciones militares de las milicias del Reino y caballería borbónica y sitio de Barcelona por los austracistas

[Toca a las Novedades de Denia y demás]

Ilustrísimo Señor.

Continuando el participar a Vuestra Señoría Ilustrísima las noticias del estado que tiene la sublevación de los de la Marina d.este Reino, decimos a Vuestra Señoría Ilustrísima que el día 8 d.este por la mañana, antes que llegasen las tropas que su Magestad a enviado, desalojaron las milicias del Reino, gobernadas por Don Luis de Zúñiga, a los sublevados de diferentes puestos que podían embarazar el acercarse a Denia, habiéndose rendido uno de los cabos de la Marina. Y el mismo día por la tarde llegó el trozo de caballería que envía su Magestad, gobernadas por Don Joseph de Salazar, a que a seguido algún rigor saqueando algunos lugares y quemando tres o quatro casas y habiendo tenido orden de Su Magestad de pasar dicho Salazar con dicho trozo de cavallería a Cataluña, se puso luego en marcha y oy se allá en esta ciudad en tránsito.

Y respecto de quedar muy expuesta aquella parte del Reino sin tropas arregladas han hecho representación los Comunes d.esta ciudad al Rey y oy han repetido las instancias para el mismo fin al Virrey para que no diese lugar a que desamparase toda la cavallería a este Reino en el interim que Su Magestad no embiase otras, y tenemos por cierto que en vista d.estas representaciones se quedara parte de la cavallería.

De Barcelona se ha sabido esta noche por cartas de Tortosa y otras partes que aquella ciudad está impedida de comunicación por los enemigos y sublevados pero que aun no se avía hecho por parte de ellos hostilidad alguna a la Plaza, la qual está bien proveida y con los socorros que se esperan parece no tiene contingencia de perderse. Dios guarde a Vuestra Señoría Ilustrísima en su mayor grandeza para defensa de Nuestra Santa Fe. Valencia y setiembre a 15 de 1705 = Inquisidores Muñoz y La Torre.

Se escribió otro correo al Consejo,

86. Los documentos de las cartas, notas e informes remitidos a la Suprema por los inquisidores valencianos se editan ordenados por materias en orden cronológico. Con esta ordenación se puede valorar los aspectos que más interesaban a los inquisidores en cada momento de la Guerra de Sucesión.

87. A partir de ahora el texto del margen se transcribe entre claudatores [Toca a las Novedades de Denia y los Sublevados].

LA REPRESIÓN DEL AUSTRACISMO POR LA INQUISICIÓN: «NOVEDADES DEL REINO»
DEL TRIBUNAL DE VALENCIA

[f. 9v.]

1705, septiembre, 22

Sublevación de la Marina y muerte del príncipe austracista Georg von Hessen-Darmstadt en el sitio de Barcelona

[Toca a las Novedades de Denia y demás]

Ilustrísimo Señor.

Después de lo que participamos a Vuestra Señoría Ilustrísima el correo pasado del estado en que estava Denia y la Sublevación de los de la Marina d.este Reino no ha sucedido cosa particular. Y por las cartas que se han recevido esta noche de Gandia se avisa haver llegado el Mariscal Don Luis de Zúñiga y también el coronel Don Rafael Nebot con sus trozo de Cavallería que se avía contratado; bien que tenemos noticias que Su Magestad nuebamente manda parte d.esta Cavallería pase a Cataluña y que si en este Reino se necesitase demás tropas se queden las que sean menester de las que tienen de otras partes.

En quanto a las novedades de Barcelona, el virrey d.este Reino tubo ayer por la mañana aviso por costa de la parte de Tortosa como avían muerto dos mil de los enemigos y entre ellos al Príncipe de Armestad, lo qual se ha confirmado por las cartas de Tortosa d.este correo con noticias adquiridas del campo de Tarragona porque de Barcelona no puede entrar ni salir aviso alguno. Y lo refieren en esta forma: que el día 13 por la mañana pretextando los enemigos que el Archiduque pasava a la villa de Reus, hizieron prevención de carros y mulos para el equipaje, como con todo efecto lo pusieron por obra, y marchando a vista de la ciudad con grande comitiva quando estuvieron a un lado de Monjui le envistieron con tres mil granaderos y siete mil infantes y muchos catalanes y en breve, aunque a costa de mucha sangre pues se dice que pasavan de 4 mil de los enemigos muertos, ganaron las obras exteriores y que murió el Príncipe de Armestad.

Dios guarde a Vuestra Señoría Ilustrísima en su mayor grandeza para defensa de nuestra Santa Fe. Valencia y setiembre, a 22 de 1705. Inquisidores Muñoz y La Torre.

[ff. 10-11]

1705, septiembre, 29.

Sitio de Denia y sublevación austracista en Tortosa

[Toca a las Novedades de Denia y demás]

Ilustrísimo Señor.

La ciudad de Denia se mantiene en la misma conformidad que dimos cuenta a Vuestra Señoría Ilustrísima el correo pasado. Y según las cartas que se han recibido esta noche, parece que insinúan que para emprender algo por nuestra parte se necesitaría de más gente para obrar contra la Plaza, pues no juzgan por suficiente la caballería que ha quedado que serán unos 400 caballos.

Todos estos días han pasado algunas tropas hacia Cataluña, no podemos dar a Vuestra Señoría Ilustrísima noticia alguna porque las cartas de Tortosa por donde se adquirirían han faltado este correo por haverse acercado a aquella ciudad los mal contentos, como participan las que se han recibido de otros lugares del contorno.

Dios guarde a Vuestra Señoría Ilustrísima en su mayor grandeza para defensa de nuestra Santa Fe. Valencia, oy, setiembre, a 29 de 1705. Inquisidores Muñoz y La Torre.

Otra como esta al Consejo, añadiendo lo siguiente:

Y quedamos con el cuidado de aplicar todos los medios que alcanzare nuestra posibilidad para adquirir noticias del Tribunal de Barcelona en la conformidad que V. A. Nos lo manda, de donde no hemos tenido carta desde que se puso la armada enfrente de aquella ciudad, ni tampoco ha tenido el Inquisidor Diego Muñoz, nuestro colega que ha mantenido correspondencia con ella. Dios guarde a V. A. Ilustrísima. Valencia, y setiembre, a 29 de 1705. Inquisidores Muñoz y La Torre.

VICENT GIL VICENT

[f. 11v.]

1705, octubre, 20.

*Sublevación austracista en Vinarós, defensa de Benicarló y llegada de Bonifacio Manríquez de Lara, como gobernador militar de Valencia*⁸⁸

[Toca a las Novedades]

Ilustrísimo Señor.

Los sediciosos de Cataluña no han pasado de la villa de Vinaros, ni otros lugares d.este Reino de aquel contorno han hecho novedad, ni se han hecho novedad, ni se han inquietado. Y allándose en la villa de Venicarló, señalada plaza de armas, 1.100 cavallos de tropas del Rey y del País y 800 en la de Calig, se sacaron quatro piezas de artillería de la fortaleza de Peniscola para ir contra Vinaros. Y a tiempo de querer ponerlo en execución fueron contramandados los Regimientos de Monte Negro, Arizaga y Mahoni para Aragón, quedando solo en este Reino el de Pozo Blanco con 400 cavallos, con que faltando una parte y porción tan principal d.este cuerpo de gente que havia de bajar, dicha expedición se han suspendido por ahora y buelto a Peniscola las piezas de artillería, reduciéndose la operación de dicha caballería a executar algunas ostelidades en los que salen de la villa, en la misma conformidad que en Denia de donde no hay novedad, ni de Cataluña tampoco la tenemos.

Ayer llego a esta ciudad Don Bonifacio Manrique de Lara, se ha hospedado en el palacio del Señor Virrey, y dicen viene para gobernar las armas del Reino y que es sugeto de grande crédito, así en lo militar como en lo político.

Dios guarde a Vuestra Señoría Ilustrísima en su mayor grandeza para defensa de nuestra Santa Fe. Valencia, y octubre, a 20 de 1705. Inquisidores Muñoz, La Torre y Valmaseda.

Se escribió otra como esta al Consejo en el mismo día.

[f. 17]

1705, noviembre, 24.

Regimientos borbónicos de Valencia y del Reino. Contribución de guerra a la Generalidad. Situación de Denia y Vinarós

[Previsiones de esta ciudad y Reino para su resguardo]

Ilustrísimo Señor.

El regimiento de 400 hombres de esta Ciudad continúa formándose. El que resolvió el Reino no puede tener tan prompto cumplimiento por faltarle los medios y haver de discurrir en los que sean eficaces para su manutención, lo que no se dexa de la mano llevando la idea a que contribuyan todos según su estado y posibilidad y sin excepción de personas y que sea la contribución por medios suaves.

Y respeto de que Su Magestad ha mandado que un tercio o Regimiento de Infantería que a de iniciar en lugar del que pagaba este Reino en Cádiz y se le queda Su Magestad a su sueldo se pague aquí, se a resuelto que se tomen por ahora 12 mil ducados a daño sobre los derechos de la Generalidad para poder sustentarle.

Vinaros y Denia se mantienen en la misma conformidad y no se duda que con pocas tropas de Infantería veterana que hubiera se recuperarían.

Dios guarde a vuestra Señoría Ilustrísima en su mayor grandeza para defensa de nuestra Santa Fe. Valencia y noviembre, a 24 de 1705. Inquisidores Muñoz, La Torre y Valmaseda.

Se escribió otro correo esta al Consejo en el mismo día.

88. Miñana le da el grado de coronel y le supone de paso hacia Castilla con una pequeña escolta. MIÑANA, J. M., *op. cit.*, p. 61.

LA REPRESIÓN DEL AUSTRACISMO POR LA INQUISICIÓN: «NOVEDADES DEL REINO»
DEL TRIBUNAL DE VALENCIA

[f. 17v.]

1705, diciembre, 1.

Llegada del obispo de Tortosa a Castellón, desterrado por los austracistas

[Sobre Denia, Vinaros y entrada del Señor Obispo de Tortosa a este Reino]

Ilustrísimo Señor.

El día 22 del pasado llego a la villa de Castellón de la Plana el Señor Obispo de Tortosa con toda su familia y, según nos ha referido un eclesiástico que en su compañía salió de dicha ciudad, parece que el no haverlo executado antes ha sido por no habérselo permitido y que ahora avía salido desterrado por no haver querido reconocer al Archiduque.

Y en quanto a Vinaros y Denia no se ofrezca por ahora novedad considerable.

Dios guarde a Vuestra Señoría Ilustrísima en su mayor grandeza para defensa de nuestra Santa Fe. Valencia y diciembre, 1 de 1705. Inquisidores Muñoz, La Torre y Valmaseda.

Dicho día se escribió al Consejo otra como esta.

[GOBIERNO DE VALENCIA POR BASSET Y EL REY CARLOS, 1706]

[AÑO 1706]

[ff. 18v.-19]

1706, febrero, 11.

Capitulación de Valencia a Basset. Proclamación del archiduque como rey. Juramento del conde de Cardona como virrey. Tribunal de la Inquisición

[La entrega de esta ciudad del día 11 de diciembre del 1705. Las palabras proclamando al Señor Carlos Tercero quedaran canceladas por cartas de 5 de marzo 1706 del Ilustrísimo Toca a las Novedades de Denia y demás]

Ilustrísimo Señor.

Después de haverse entregado esta ciudad, el día 16 de diciembre del año próximo pasado, proclamando al Señor Carlos III [subrayado y tachado en el original] y habiéndose mandado por su General, que vino el día siguiente a esta Inquisición con mucho pueblo, que no nos ausentásemos, nos mantubimos asta el día de los Santos Inocentes en que falto del cuarto de su avitacion nuestro colega el Inquisidor Licenciado Don Diego Muñoz Baquerizo, que presumimos se salió disfrazado.

Y este mismo día se movió un gran tumulto pidiendo el pueblo se sacasen de esta ciudad todos los franceses y causo tal turbación que temimos no se perudiese el respeto al Palacio de esta Inquisición.

Y habiendo durado el sobresalto y aumentandose en ellos con la noticia de encaminarse azia esta ciudad las tropas del Señor Phelipe 5º, resolvimos que los primeros oficiales titulados, como alguazil, receptor y secretarios, y otros ministros viniesen a esta casa para custodiarla y guardarla día y noche respecto de no hallarse en esta ciudad tropas regladas y consistir su defensa en solo sus vezinos asta que el día quatro de este entro en ella socorro de Cataluña y por Generalísimo Milord Conde Petereburg y reconociendo tener seguridad esta plaza y estar por ahora libre de motín o tumulto.

Y habiendo jurado de virrey el día siete el conde de Cardona, nos pareció que todos los ministros se bolviesen a sus casas y continuar nosotros en el exersicio del Santo Oficio que aunque a los primeros días de entregada esta ciudad respondimos a la representación que por parte de este Reino, ciudad y el mismo general don Juan Bautista Baset no hizieron para que se conservase el exersicio del Santo Oficio que no podiamos continuar en el por haver cesado nuestra jurisdicción, lo que se respondió con la turbación que el estado de las cosas causaba. Pero reconociendo con mas madurez y sosiego lo que debíamos executar para el mejor cumplimiento de nuestra obligación nos ha parecido faltaríamos a ella y a nuestras consiencias el cesar en este exersicio por ser espiritual la jurisdicción en las causas de Fe y así hemos determinado mantenernos sin hazer novedad y estamos resueltos a no desampararla y aun en caso de querernos expeler (lo que de ningún modo rezelamos) haremos todas aquellas protestas que quepan y en el tal caso pasaremos a alguna ciudad o villa de nuestro distrito si le hubiere capaz de exercer libremente nuestra jurisdicción.

VICENT GIL VICENT

De todo lo qual nos ha parecido dar cuenta a Vuestra Señoría Ilustrísima no dudando que nos mantendremos por el consuelo que se tiene en esta ciudad de que se mantenga este Tribunal por las instancias que hemos tenido para ello y por la atención y respeto que estos días de esta turbación hemos experimentado al sagrado de esta Casa y a sus ministros.

Dios guarde a Vuestra Señoría Ilustrísima en su mayor grandeza para defensa de nuestra Santa Fe. Valencia y febrero, a 11 de 1706. Inquisidores La Torre y Valmaseda.

Dicho día se escribió otra como la antezedente al Consejo.

[f. 19v.]

1706, febrero, 23.

Jurisdicción del Tribunal de la Inquisición durante el gobierno de Basset

[Continuando lo que ocurre en esta ciudad]

Ilustrísimo Señor.

En carta del 11 d.este dimos cuenta a Vuestra Señoría Ilustrísima de que este Tribunal proseguía en el ejercicio de su instituto después de sosegadas las turbaciones populares con la entrada de las tropas de socorro, que fue el día quatro, desde quando no ha ocurrido cosa particular.

Y nosotros continuamos en asistir todos los días al Tribunal en la misma conformidad que antes. Y con mucho consuelo de todos corren las dependencias, excepto lo tocante a la cobranza de las rentas del fisco que ninguna puede conseguirse dentro y fuera de esta ciudad por lo muy deteriorado y aniquilado que se va poniendo este Reino con las guerras presentes.

Dios guarde a Vuestra Señoría Ilustrísima en su mayor grandeza para defensa de nuestra Santa Fe. Valencia y febrero, a 23 de 1706. Inquisidores La Torre y Valmaseda.

Dicho día se escribió otra como esta al Consejo.

[ff. 19v.-20]

1706, marzo, 8.

Bando autorizando a los borbónicos a abandonar Valencia. Publicación del Edicto de Fe

[Continuando los avisos de lo que ocurre]

Ilustrísimo Señor.

El día 5 de este se publico en esta ciudad un Vando para que todos los que se hallasen descontentos o con aflicción acudiesen dentro de 24 horas y se les daría pasaporte. Y aun algunas personas, sabemos, le han pedido con intento de salirse. Nosotros ni los Ministros del Secreto no le tenemos de hazer novedad, atendiendo al mayor servicio de Dios y sosiego común y continuamos en el ejercicio dentro de nuestro ministerio asistiendo al Tribunal.

Y habiendo publicado un Edicto de Fe en la forma ordinaria al procurarnos en todo cumplir con nuestra obligación en descargo de nuestras conciencias, que juzgamos obligadas muy estrechamente en qualquier acontecimiento a la manutención de nuestra jurisdicción como espiritual que es y en nombre de su Santidad. Y en esta inteligencia corren las cosas del Santo Oficio muy bien atendidas y respetadas, manifestando todos el efecto y consuelo que reciben de que se mantenga en esta ciudad.

Dios guarde a Vuestra Señoría Ilustrísima en su mayor grandeza para defensa de nuestra Santa Fe. Valencia y marzo, 8 de 1706. Inquisidores La Torre y Valmaseda.

Dicho día se escribió otra como la antezedente al Consejo.

LA REPRESIÓN DEL AUSTRACISMO POR LA INQUISICIÓN: «NOVEDADES DEL REINO»
DEL TRIBUNAL DE VALENCIA

[f. 20]

1706, marzo, 23.

Jurisdicción de la Inquisición

[Avisando al Señor Inquisidor General y Consejo de lo que ocurre en esta ciudad]

Ilustrísimo Señor.

Continua este Tribunal en el uso y ejercicio de su jurisdicción con aceptación de todos los que gobiernan y muy repetidas muestras de grande agradecimiento en los vezinos de esta ciudad por el beneficio que experimentan en la manutención del Santo Oficio. Y Nosotros y los Ministros del Secreto procuramos quanto es de nuestra parte corresponder al efecto que se nos manifiesta de no havernos ausentado, aplicándonos a los negocios que ocurren de nuestro Santo Instituto en la misma forma que siempre. Y solo nos ha parecido excusar esta Quaresma la asistencia pública a los Sermones que acostumbra todos los años el Tribunal por obrar algún inconbeniente que pudiera resultar habiendo tropas inglesas acuarteladas en esta ciudad.

Dios guarde a Vuestra Señoría Ilustrísima en su mayor grandeza para defensa de nuestra Santa Fe. Valencia y marzo, 23 de 1706. Inquisidores La Torre y Valmaseda.

Dicho día se escribió otra como la antezedente al Consejo.

[f. 21]

[AÑO 1707]

1707, enero, 7.

Jurisdicción de la Inquisición. Colaboración con los Tribunales del Santo Oficio de Zaragoza, Mallorca y Murcia. Puerto de Alicante

[Continuando las noticias de lo que ocurre]

M. P. S.

En 22 de diciembre hemos recibido un pliego de Vuestra Señoría Ilustrísima con dos cartas de 20 de abril y 7 de octubre próximo pasados. Y desde luego nos aplicamos con el cuidado posible a dar las providencias que ordena V. A., que vamos continuando; aunque la falta tan grande que tiene este distrito de ministros idóneos nos desanima para muchas cosas. Y de las que expresa hasta ahora no hemos tenido otra noticia, ni indicio alguno, bien que la multitud de las ocurrencias es tan grande y confusa que es prudente qualquier rezelo. Y así estaremos y tendremos a nuestros ministros con la vigilancia que V. A. manda y con la resolución y prontitud que convenga para las explicaciones, procurando en todo obedecer a V. A. y cumplir con nuestra obligación a que únicamente atendemos, especialmente los Ministros del Secreto y Titulados, estando todos muí puntuales y asistentes al despacho de las causas y negocios que todas corren y la formalidad de las horas y Tribunal con la misma regularidad que siempre. Y procuramos observar la abstracción y retiro correspondiente a nuestro ministerio y ahora más que nunca por ocurrir mas negocios, estando absolutamente mui libre y expedito el ejercicio de nuestra jurisdicción para entre los católicos y súbditos, sin que no haya ofrecido en ella obstáculo alguno, experimentándose frecuentes muestras de la común aceptación y consuelo, tanto de las personas del gobierno como de los particulares. Y aunque en días pasados llevo a Nosotros noticia que entre algunos Regulares se dudaba si podíamos proceder y terminar sus causas sin consultar a V. A., porque lo hallan así expuesto en algunos authores, presumiéndose que por faltar ahora los correos no se podría practicar, nos persuadimos han salido de esta duda con la publicación y ejecución de la sentencia que se dio en la causa de un religioso que dio motivo a ella y con el curso de otras causas y la prohibición de diferentes libros y papeles que se han hecho por Edicto público.

A las Inquisiciones de Zaragoza y Mallorca hemos remitido copias de dichas cartas de V. A. y nos comunicamos mutuamente las noticias de lo que ocurre digno de participarse tocante a las causas de fe y de nuestro Instituto.

Y por lo que toca a Alicante, que es el puerto más principal y frecuentado de este Reino, para la ejecución de lo que V. A. manda y de mas causas de fe, nos valemos de los ministros que allí tiene la Inquisición de Murcia, a cuyo distrito toca aquella ciudad y partido.

Dios guarde a V. A., Valencia y henero, 7 de 1707. Inquisidores La Torre y Valmaseda.

VICENT GIL VICENT

[DERROTA AUSTRACISTA, ABOLICIÓN DE LOS FUEROS, NUEVA PLANTA Y REPRESIÓN DEL AUSTRACISMO, 1707-1715]

[f. 22v.]

1707, mayo, 9.

Capitulación de Valencia a Felipe V. Súplica de los jurados para que la Inquisición les proteja, sosiegue los ánimos y sirva de intermediaria en la rendición de la ciudad

[Restitución de esta ciudad al Rey Nuestro Señor Don Felipe V]

M. P. S.

Aunque hemos reconocido el gran útil que se ha seguido en esta ciudad de la providencia que V.A. se sirvió dar orden a que se mantuviese en ella este santo Oficio, con mas especialidad se ha experimentado la importancia de este orden en estos tres días últimos, pues habiendo quedado sin gobierno que el que sugería el depravado animo de algunos Micaletes y de gente que no tenía que perder que conmovían a los demás del pueblo, llego a términos de verse anteayer los tres Jurados que quedaban en esta ciudad, Racional y Sindico con el cuchillo en la garganta dentro de su mismo consistorio, de modo que disfrazados y huyendo se ampararon de Nosotros.

Y reconociendo que peligraba la paz pública nos aplicamos, desde luego por todos los medios posibles, así para el común sosiego como para que algún imprudente atentado no irritase la justa indignación de las tropas del Rey, Nuestro Señor Felipe V, que Dios guarde, que entraron ayer con singular alborozo.

Y habiendo quedado toda la ciudad, el pueblo, los caballeros y personas de bien, que se refugiaron a nuestro amparo, con el conocimiento e inteligencia de deber esta quietud y sosiego después de Dios a nuestra aplicación en cuya consecuencia no solo las primeras personas de esta ciudad nos han dado las gracias pero aun los cabos de los oficios que componen el pueblo ejecutan lo mismo con gran gozo.

Y respecto de que la Ciudad acaba de hacernos instancia para que este Tribunal coadiuvase a la humilde representación que hace a Su Magestad implorando su Real clemencia para con todo género de personas y maiormente habiéndose ausentado los que más han sobresalido, a que hemos correspondido con las piadosas insinuaciones que merece una súplica que juzgamos mui proporcionada al maior servicio de Dios y a restituir el sosiego público. Lo pasamos a la noticia de V. A. para que sirva resolver lo más conveniente.

Y por no darnos mas lugar la precisión del extraordinario que despecha la ciudad remitimos a V. A. esta sucinta noticia hasta que por el orden lo podamos executar en mas extensión.

Dios guarde a V. A. Valencia y mayo, 9 de 1707= La Torre y Valmaseda.

Otra como esta dicho día al Ilustrísimo Inquisidor General.

[f. 23-25]

1707, mayo, 22.

Capitulación de Valencia a Felipe V. Actuación del Tribunal durante el gobierno austracista

[Sobre lo mismo y estado que ha tenido el Santo Oficio en este Reino mientras han estado en las armas del Señor Archiduque]

M. P. S.

En todo el tiempo de 17 meses que ha estado cerrado el paso a la comunicación ordinaria con V. A. hemos escrito algunas tocantes por lo general al estado de este Santo Oficio con aquella moderación que permitía la contingencia del registro pero ya que, gracias a Dios, restituida el día 8 de este mes esta ciudad al Rey Nuestro Señor Phelipe V y abierto el comercio de los correos puede respirar sin miedo nuestra representación hacia V. A. y lograr los aciertos que devamos por medio de las ordenes, consultas.

Decimos a V. A. que habiendo proclamado esta ciudad al Serenísimo Señor Archiduque Carlos el día 16 de diciembre de 1705 se procuro, desde luego, por los magistrados la manutención del Santo Oficio en este Reino, ofreciéndonos mantener también todos sus privilegios y exempciones, así los que miraban el general de su Instituto como a lo particular de los ministros. Y con efecto en medio de las violentas operaciones que se han execu-

LA REPRESIÓN DEL AUSTRACISMO POR LA INQUISICIÓN: «NOVEDADES DEL REINO»
DEL TRIBUNAL DE VALENCIA

tado desde entonces con el pretexto de la económicas y regalías en todo género, sin distinción de personas solo el Santo Oficio ha sido principalmente atendido y en los casos ocurrentes hemos experimentado bastante correspondencia y la que necesitábamos para obrar libremente en nuestro ministerio. Sin embargo, hemos tenido algo que disimular, atemperándonos al tiempo y a evitar maiores males porque algunos meses fueron vencidos los ministros aun los del Secreto con alojamiento de soldados sectarios, hasta que nos pareció conveniente para redimirles de esta vexación se destinase a este fin una casa vacía de las del fisco y se previniese con lo preciso para ser habitada con tal que los que se alojasen fuesen cathólicos.

Discuriose a los principios de poner los oficiales nombrados por el Señor Inquisidor General y que se proveyesen sus oficios con los demás que estuviesen vacantes, bien que desta ida no salió mas efecto que el haver conocido a dos sugetos de esta ciudad con la plaza de Inquisidor que estava vacante por la ausencia del Inquisidor Don Diego Muñoz Baquerizo, nuestro colega; y aquello se desvanecio habiéndose resistido [*ilegible*] en atentado tan escandaloso.

Haviendo prohibido este Santo Oficio y el de Aragón un sermón que predico un hermano de un ministro de la Audiencia que se havía formado, se mando a la Junta de Alegación que presidia el obispo de Albarracín a fin de que se saviese y diese su parecer cerca de si era o no justificado de condenar, de que se nos dio cuenta por uno de ellos que no quiso consentir en falta de sedición.

Se nos han hecho varias quejas de diferentes ministros notándolos de desafectos al Señor Archiduque, acriminándonos por grave delito la fidelidad que profesaban al Rey Nuestro Señor y por culpable de omisión nuestro disimulo en materia de tales consecuencias. Y aunque procurábamos seguir Inquisición con la entereza propia de nuestro ministerio, prescindiendo de intereses de Estado, siempre permaneció constante la sospecha en algunos, instándonos por su destierro y especialmente [de] Don Garceran Anglesola, alguacil maior, Don Carlos Albornos, recetor, Don Vicente del Olmo, oficial más antiguo; pero más en particular con el Dr. D. Joseph Fernández de Marmanillo, a quien nos pareció preciso mandar se retirase por dos meses a una aldea y aun esto no basto para que muchas veces no intentasen desterrarlo y hiciesen sobre ello consulta a Barcelona.

No obstante en el discurso de dicho tiempo hemos atendido al despacho ordinario de las Audiencias, mañana y tarde, con la regularidad que siempre, como V. A. lo podrá mandar ver por la relación de causas que remitiremos quando antes.

Pero haviendo sobrevenido la derrota de las tropas enemigas en las cercanías de Almansa, encaminándose los pocos que habían quedado a Cataluña, particularmente el conde de la Corzana⁸⁹, virrey nombrado, ausentados los militares, disuelta la Audiencia y demás tribunales y quedando esta ciudad sin milicias, sin defensa ni mas gobierno que el del Justicia Criminal y jurados, empezó administrar el pueblo, después a turbarse, teniendo ya a la vista las triunfantes armas de Su Magestad, últimamente a desmandarse la plebe. Y sucedió lo que expresábamos a V. A. por extraordinario que despacho la ciudad a 9 de este mes, que mas en particular se reduce a que haviendo entrado un trompeta el día 6 se conmovió el pueblo y sacando de las cárceles un napolitano, militar, llamado Ceracholi, tomándole por cabo se comenzó a mover un tumulto popular que llevo a nuestra noticia estando en Tribunal. Y saliéndonos de él, a instancia de algunas personas zelosas, pareció conveniente de que el Inquisidor Don Isidro Valmaseda, nuestro colega, fuese con el alguacil maior y demás ministros que se hallaron hacia la Casa de la ciudad, quedándose nuestro colega el Inquisidor Don Juan de la Torre en el Palacio de esta Inquisición para su resguardo. Pero experimentando, antes de perderle algunas demasías de la plebe y avisándolos que seria mui dificultoso y arriesgado el penetrar por la multitud, se bolvieron a el por la puerta escusada. Y a poco rato se sosegó por aquel día la conmoción con el acuerdo que tomo la Ciudad y el Consejo General de despachar, como se despacho, un jurado al Conde de Corzana, que se decía estava en Murviedro, quatro leguas distantes.

Al día siguiente, 7, remitió carta dicho Conde con el desengaño de que no se podía socorrer, que vista en la Ciudad y Consejo resolvieron que los jurados, coadiuvados del obispo auxiliar y de nosotros los Inquisidores

89. Diego Hurtado de Mendoza y Sandoval (1650-1720), fue conde de la Corzana. Último virrey austracista de Valencia (1707). Tras la batalla de Almansa y la conquista de Valencia por Felipe V, tuvo que llevar a cabo la evacuación del ejército austracista hacia Cataluña en mayo de 1707.

saliesen a devolver las llaves e implorar la clemencia de Su Magestad, lo qual habiéndose sabido por el pueblo, encitado de algunos micaletes catalanes que se habían quedado, fue causa que se suscitase nuevo motín con tal fuerza que rompiendo las puertas de la Sala y llegando al mismo consistorio con las voces de *mueran los traidores* obligaron a que les diesen despacho para que en la casa de las armas se les entregasen todas las que había y también los suministros para su defensa. Después de lo qual retirándose los jurados, racional y sindico se vinieron ocultamente a esta Inquisición. Y en semejante desamparo pareció conveniente al bien público interesarnos por todos los reos que pudiésemos en cárcel común. Y así desde luego por medio de nuestros ministros dimos orden a las comunidades regulares y clero que saliesen en rogativas por las calles y se llamaron a los cabos de los oficios y a otras personas pe pudiesen tener mano en el pueblo a quienes se exorto procurasen la quietud, haciéndoles dueños de la acción. Y aquel día se experimento mui buen efecto, lográndose algún sosiego y dándose todos por mui consolados de que el Santo Oficio interviniese. Y respecto de que también quisieron matar al trompeta, le hicimos refugiar en una iglesia y pasar después a esta Inquisición. Y aquella noche con todo secreto y disimulo se dispuso que el jurado Don Melchor Gamir y el trompeta saliesen escoltados de veinte personas de satisfacción, lo que se logro con felicidad, habiendo partido aquella misma mañana al campo el Obispo auxiliar.

Al otro día, domingo 8 de este mes, por la mañana bolvieron a inquietarse algunos del pueblo, esparciendo voces sediciosas y conduciendo algunas piezas de artillería a algunos puestos de la muralla, para cuyo remedio se aplicaron diferentes diligencias. Y se resolvió se continuasen las rogativas y que todos los jurados, que se mantenían ocultos en esta Inquisición, se manifestasen en la Sala de su Ayuntamiento, asistidos de algunos gremios y personas que se ofrecieron a ello. Y estando para exeqtarlo, a cosa de las quatro de la tarde, entro un correo con la respuesta del Obispo Auxiliar. Y jurando que había las buenas nuevas del perdón general en quanto al saqueo y a que no se haría daño alguno a las personas se recibió bien. Salieron los jurados desde esta Inquisición a dar gracias a la Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados, de donde pasaron a la Casa de la Ciudad y de allí partieron en coche a recibir las tropas de Su Magestad. Y aunque permanecía alguna inquietud en los que estaban en las murallas como que se querían defender, dimos orden a diferentes ministros y personas de que exortasen al sosiego y que se baxasen, con lo qual quando llegaron las tropas. Hallando la quietud conveniente tomaron las puertas y se siguió aquella noche una proclamación mui plausible con campanas y luminarias. Y a Dios gracias se continua hasta oy en que se ha cantado el *Te Deum* solemnemente con asistencia del Señor Duque de Berbich, que esta tarde a partido, y según dicen, a Cataluña.

Dios guarde a V. A. Valencia y mayo 22 de 1707. Inquisidores La Torre y Valmaseda.

Otra como esta se escribió al Ilustrísimo Señor Inquisidor General dicho día.

[f. 25]

1707, mayo, 16.

Rendición de Segorbe. Avance de las tropas del duque de Berwick hacia Cataluña. Resistencia de Alicante, Xátiva, Denia y Alcira. Colaboración de los inquisidores con el gobernador Antonio del Valle

[Al Consejo continuado lo que ocurre en el feliz progreso de las armas y sobre el bando de las [armas] de fuego]

M. P. Inquisidores.

A lo que el día 9 por extraordinario y el día 11 de este mes por ordinario escrivimos a V. A., tocante a la restitución de esta ciudad al Rey Nuestro Señor (que Dios guarde), solo podemos añadir que los sucesos de sus reales armas continúan con felicidad porque la ciudad de Segorve y otras muchas villas y lugares de este Reino van viniendo a prestar la debida obediencia y las tropas que comanda el Señor Duque de Berbich prosiguen su marcha hacia Cataluña sin oposición.

En solas las ciudades de Alicante, Xativa, Denia y villa de Alzira ha quedado guarnición inglesa y actualmente esta sitiada la de Xativa.

Aquí se ha publicado un Bando para que todos, sin excepción de personas, manifiesten y entreguen sus armas de fuego y espadas, exceptuando en quanto a estas a los nobles y en consecuencia del hemos mandado a nuestros ministros las trahigan al palacio de esta Inquisición de que noticiado por uno de nosotros el mariscal de

LA REPRESIÓN DEL AUSTRACISMO POR LA INQUISICIÓN: «NOVEDADES DEL REINO»
DEL TRIBUNAL DE VALENCIA

campo Don Antonio del Valle ha dado las gracias y convenido en que puedan traer espada los familiares de este Santo Oficio de qualquier esfera.

Dios guarde a V. A. Valencia y mayo, 16 de 1707= Inquisidores La Torre y Valmaseda.

Otra como esta se escribió dicho día al Señor Inquisidor General.

[ff. 25v.-27]

1707, mayo, 24.

Estado de las rentas del Tribunal. Petición de secuestro de Quart y Aldaya, pertenecientes al monasterio de Poblet

[A su Ilustrísima sobre las rentas del Fisco y consulta de Quart y Aldaya]

Ilustrísimo Señor.

En carta de 13 de junio de 1705, entre otras providencias que se sirvió darnos Vuestra Señoría Ilustrísima, nos mando que con todo recato y secreto nos informásemos de todas las rentas eclesiásticas como Abadías, Dignidades, Prioratos, Beneficios y otros qualesquiera que no tenían residencia personal y sean de Real Patronato, quien los posehe y su valor para suplicar a Su Magestad se sirva de unirlos a los tribunales del Santo Oficio para su entera dotación. A que respondimos a Vuestra Señoría Ilustrísima en carta de 14 de julio del mismo año que solo teníamos unas notas en confuso de que en el Obispado de Tortosa havia un Beneficio simple de alguna consideración. Ahora, Señor, ofrecese representar a Vuestra Señoría Ilustrísima que habiendo padecido esta ciudad y Reyno por su desgracia los infortunios y calamidades notorias que le han reduzido a un miserable estado y consistiendo la mayor porción de las rentas de este Fisco en censos sobre ciudades y villas y en los canonicatos que padecerán no menor disminución la ha de faltar precisamente por muchos años de las tres partes de renta casi las dos. Y viniendo la que antes tenía tan ajustada a sus cargos, como informamos a Vuestra Señoría Ilustrísima por carta y testificación de dicho día, se verá imposibilitado a pagar su salario a los ministros y a la satisfacción de otras obligaciones.

Y así cumpliendo con lo que Vuestra Señoría Ilustrísima mando, dezimos a Vuestra Señoría Ilustrísima que el monasterio de Monges Bernardos, dichos de Poblet, en el Principado de Cataluña tiene y posehe en este Reino los lugares de Quart y Aldaya, una legua distantes de esta ciudad, de que percive los diezmos y otras rentas que se reputan (según hemos entendido) en 30 libras cada año. Y habiendo su Abad y monges sobre salido en las presentes turbaciones, como es notorio, lo mas contingente es que, desde luego, se embargen o secuestren de Orden de Su Magestad la dicha renta, como se executo al tiempo de la sublevación de Cataluña del año 1640, dándose unos muy cortos alimentos a los particulares religiosos que dicha Orden del convento de San Vicente de la Roqueta, extramuros de esta ciudad, sugeto al dicho Abad de Poblet.

Y en este caso y por circunstancias de ser rentas eclesiásticas unidas a dicho monasterio, nos parece tendría facilidad y consecuencia, el que Su Magestad se sirviese por su Real Zedula ordenar que por ahora corriese este Santo Oficio o uno de nosotros con el dicho secuestro y administración. Y sobre este principio adelantar después en Roma (coadiuvandolo Su Magestad) el que se le despachase por su Santidad Bulla de Unión o incorporación a este Fisco para su precisa dotación, que en caso necesario o quando lo mandase Vuestra Señoría Ilustrísima se justificara por con los autos y testificaciones fe facientes la narrativa que convenga.

Dios guarde a Vuestra Señoría Ilustrísima en su mayor grandeza para defensa de Nuestra Santa Fe. Valencia y mayo, 24 de 1707. Ilustrísimos Inquisidores Capellanes de Vuestra Señoría Ilustrísima que su mano besan, Dr. Don Juan de La Torre y Guerau. Lizenciado Don Isidro Valmaseda.

[Con fecha de 24 hay otras nueve hojas después de esta tocante a los derechos de fe añadido y de los confesores]

VICENT GIL VICENT

[f. 27]

1707, mayo, 24.

Donativo de 50.000 doblones de oro exigido al Reino por Antonio del Valle. Resistencia de Xátiva

[Sobre el estado del Reino]

Ilustrísimo Señor

Recivimos la de Vuestra Señoría Ilustrísima de 17 de esta en que se sirve mandarnos continuemos en el cumplimiento de nuestra obligación, procurando remediar los daños que los hereges avran ocasionado y que aviseamos a Vuestra Señoría Ilustrísima de todo lo especial que aya ocurrido en este tiempo, así en la administración de nuestro Santo Ministerio como en el porte de los ministros para que informado Vuestra Ilustrísima de todo se aplique el remedio de que se necesitare. En cuya respuesta, respecto de haver recibido oy el orden de Vuestra Señoría Ilustrísima, solo podemos avisar por este correo del recivo y por el que viene lo haremos con toda expresión.

En esta ciudad después del vando para recoger las armas no ha ocurrido otra novedad de consideración sino que el mariscal Don Antonio del Valle ha pedido al Reino un donativo de cinquenta mil doblones. Y entendemos ay entregados mas de diez mil.

La ciudad de Xativa no se ha rendido aun, siendo la causa de su obstinación el haver quedado posesión o guarnición inglesa y haverse refugiado en ella muchos facinerosos de la Marina.

El duque de Venbich con su exersito, dicen, queda a la raya de Cataluña, que es quanto por ahora podemos decir a Vuestra Ilustrísima.

Dios guarde a Vuestra Señoría Ilustrísima para defensa de Nuestra Santa Fe. Valencia y mayo 24 de 1707. Capellanes de Vuestra Señoría Ilustrísima que su mano besan, Doctor Don Juan de La Torre y Guerau, Licenciado Don Isidro de Valmaseda.

[f.35]

1707, mayo, 24.

Publicación del Edicto General de Fe e instrucciones para el particular, ordenando la delación de confesores austracistas

[Toca al Edicto General de Fe añadido y particular de los confesores]

M. P. I.

Recibimos oy las de V. A. de 7 de octubre 1706 y 16 de marzo de este año adjuntas al Edicto General de Fe, añadido con su compendio y el particular contra los confesores que aconsejan a sus penitentes en el acto de la confesión sacramental la gravísima culpa de inobediencia, infidelidad y rebelión al Rey Nuestro Señor Don Felipe V, en que Vuestra Ilustrísima es servido darnos las instrucciones convenientes a su publicación, dejándola, en quanto al tiempo a nuestra prudencia y para quando juzgaremos que de ella no resultara la menor inquietud ni pueda temerse descerzca el justo respeto y veneración al Rey nuestro Señor y la autoridad del Santo Oficio. Y reconociendo que el estado de las cosas de este Reino pide toda circunspección que V.A. nos previene, publicaremos uno y otro edicto quanto antes viéremos oportunidad y mayor sazón para que logre con su devida observancia el fruto que devamos.

Y en quanto al General devemos decir a V. A. que esta Quaresma se ha publicado y fixado a las puertas de las Iglesias, como se acostumbra cada año en todas las Parrochias y Conventos d.esta Ciudad; y sin embargo que no se avia cumplido el trienio para su publicación en el distrito, le hemos mandado hazer también, atendiendo a su necesidad en sus mas principales villas y lugares. Pero quedamos para en adelante en observar en uno y otro las instrucciones y ordenes de V. A.

Dios guarde a V. A. Valencia y mayo 24 de 1707. Inquisidores La Torre y Valmaseda.

LA REPRESIÓN DEL AUSTRACISMO POR LA INQUISICIÓN: «NOVEDADES DEL REINO»
DEL TRIBUNAL DE VALENCIA

[ff. 27v.-31v.]

1707, mayo, 31.

Denuncia de la actuación heréticas de las tropas inglesas en Valencia, Xátiva, Alicante, Tortosa. Censura contra el Archiduque y el virrey duque Cardona por consentirlas. Sumaria información por judaizante contra José Cortizos, asentista de las tropas inglesas. Prohibición y censura de impresos austracistas y sermones y libros heréticos y supersticiosos

[Sobre las cosas del Tribunal y parte de los Ministros]

Ilustrísimo Señor.

Hemos recebido la carta de Vuestra Señoría Ilustrísima de diez y siete de este en que nos dice V.S. Ilustrísima haver recebido la nuestra, que luego paso a manos de su Magestad, y la otra que escribimos en onze. Y se servia V.S. Ilustrísima de darnos las gracias por el celo y aplicación con que nos hemos portado en el cumplimiento de nuestra obligación y sosiego de esta ciudad, mandándonos lo continuásemos y que procuremos remediar los daños que los hereges aun an de ocasionar y que avisemos a Vuestra Señoría Ilustrísima todo lo especial que aya ocurrido en este tiempo así en la administración de nuestro ministerio como en porte de los ministros, para que informado de todo pueda aplicar el remedio en lo que se necesitare. En cuya respuesta debemos informar a Vuestra Señoría Ilustrísima que con forma hemos ido dando quenta por nuestras cartas de 23 de febrero, 8 y 27 de marzo, 26 de abril, 2 de junio de 1706 y 7 de enero de 1707.

El ejercicio de nuestra jurisdicción para con los católicos y súbditos ha estado muy libre y expedito y se ha moderado con la misma regularidad que antes sin alterar la forma y horas del tribunal, teniendo algunos extraordinarios en días feriados, según las ocurrencias y habiendo estado todos los Inquisidores muy asistentes y zelosos del cumplimiento de su obligación y se han seguido las causas de Fe que contiene la relación de causas remitida el correo antecedente por nuestro colega el Inquisidor Fiscal.

Con ocasión de la entrada de las tropas inglesas en esta ciudad y Reino por el mes de febrero se comenzó a experimentar y sentir la irreverencia de los templos, donde se entraban sin reparo y la del Santísimo quando iba a los enfermos que ni se apartaban, ni quitaban los sombreros muchos de los que se allaban por las calles. Y acudieron al Tribunal algunas delaciones de que en dos partes de esta ciudad se juntaban a las predicas por lo cual nuestro colega el Inquisidor Fiscal paso a hablar al Conde de Cardona, advirtiéndole los daños que podían ocasionar estas tolerancias a nuestra Religión y noticiándole de lo que en otras ocasiones de Liga o Capítulos de paz y comercio con los ingleses se había pactado y observado para evitar entre los fieles semejantes peligros y escándalos, a que respondió que no tenía noticia de lo que ahora se hubiese capitulado tocante a la Religión, que escribiría a Barcelona y respondería al Tribunal. Y llegándose el tiempo de la Semana Santa, continuándose en esta ciudad la confusión de la ostelidad y guerra que padecía solo tuvo por oportuno este Tribunal espedir despacho adjunto que tuvo muy razonable efecto por el cuidado que se puso en evitar las indecencias de las Iglesias.

En virtud de la carta y orden que recibió este Tribunal de 20 de marzo 1706 se despacho el Edicto, que así mismo remitimos a Vuestra Señoría Ilustrísima, y se ha publicado y fixado en casi todas las iglesias del distrito; el qual, por lo general, ha estado competentemente observado con mucho consuelo de los fieles, especialmente en lo respectivo de no concurrir católico alguno a las predicas y ritos.

En quanto a las entradas de los hereges en las Iglesias no se han podido evitar algunas irreverencias y escándalos.

Y reconociendo este Tribunal, por las testificaciones y relaciones que acudían, que los daños, exesos y descomedimientos de los hereges se aumentaban de cada día, teniendo sus juntas y predicas casi en público, pues se ajuntaban en diferentes casas de esta ciudad, Xativa y otras partes sin recato alguno y en un lugar a son de tambor, según se nos aviso, teniendo las puertas y ventanas abiertas, de suerte que los vecinos y personas que pasaban veyan las ceremonias y oían los cantos. Y habiendo constado de las execrables injurias que cometieron contra los templos y sagradas imágenes en el saco de Alicante y que allí y en la ciudad de Tortosa y, acaso, en otros lugares exercian de gobernadores en lo político y militar cabos ingleses hereges, que hacían procesar y prender asta algunos clérigos por desafectos, se tuvo sobre los dichos puntos en este Tribunal una junta de siete calificadores en que cada uno dio su parecer por escrito, los quales remitimos este correo a los Inquisidores del Consejo.

Y no discurriéndose otros medios humanos para recurrir a tan graves daños se formo por este Tribunal una consulta representándoselos al Señor Archiduque y se entrego a su confesor jesuita en 27 de noviembre 1706, que nos ofreció se pondría remedio. Y aunque esperábamos nos volvería la visita y respuesta, ni la huvimos, ni se experimento novedad. Pero por la misericordia de Dios, por vía de testificación ni en otra forma, hasta ahora ha llegado a nuestra noticia que católico alguno se aya infisionado ni aderido a sus errores y solo han acudido algunas delaciones de dichos impíos, temerarios o blasfemos en razón de las ocurrencias y sucesos de las guerras.

En cumplimiento de la carta orden, que así mismo se recibió en este Tribunal de 20 de abril 1706, enbiamos instrucciones a los comisarios y Inquisidores y nomina con las señas personales de los votados a prisión por judaísmo. Y de ello, ni de haverse introducido libros en romance de mala dotrina no ha resultado cosa alguna, si bien tenemos el fundamento para persuadirnos abría aquí número considerable de judíos de Ámsterdam y otras partes y algunos Libros moseicos en castellano que Vuestra Señoría Ilustrísima puede mandar ver por los papeles que así mismo remitimos este correo a los Inquisidores del Consejo tocantes a Don Joseph Cortizos, judío de Ámsterdam y asentista o proveedor de las tropas, que residió algún tiempo en esta ciudad.

Por orden verbal que se dio a los curas se remedio de que los muchachos cantasen unas coplillas abusivas en elogio de la reina Anna y se recogieron sin edicto de las imprentas y ciego unas glosas que comenzaron a bender y cantar abusivas de la oración del Padre nuestro y de la Doctrina Xhristiana⁹⁰, y después se prohibió por edicto un papel astrológico⁹¹, dos sermones impresos⁹², la segunda parte del Christiano interior⁹³ y otro librito de oración con doctrina de quietistas, cuyos papeles se emiten así mismo este correo a los Inquisidores del Consejo.

Y tenemos recogidos otro número considerable de papeles en prosa y verso, manifiestos, invectivas y gasetas que se han ido publicando y quanto antes se pueda por ser muchos los remitimos calificados en la forma ordinaria.

Por el año pasado y especialmente con el motivo de las fiestas que se hizieron al levantamiento del sitio de Barcelona se predicaron algunos sermones sobradamente escandalosos de que ay delatados nueve y reconociendo que este abuso tan general necesitaba de igual remedio y proporcionado a lo que ermita el tiempo, pareció al tribunal despachar el mandamiento adjunto con el qual se consiguió la devida moderación que después a Dios gracias se a experimentado en los pulpitos.

En quanto al porte de los Ministros repetimos a Vuestra Señoría Ilustrísima lo que tenemos expresado de os del Secreto, Alguacil mayor y Receptor, que todos nos hemos mantenido con la unión y circunspeccion propia de nuestro Santo ministerio y sin haver decrecido de la estimación exterior correspondiente a él sin embargo de estar en la reputación de desafectos al gobierno que tenia. Y tocante a os de afuera han sido muchos los que han estado en el mismo concepto y otros, que será la menor parte, especialmente de Familiares y algunos Notarios han sido tenidos de Imperiales pero podemos asegurar a Vuestra Señoría Ilustrísima que para las cosas del santo Oficio y executar quanto se les ha mandado no hemos reconocido diferencia, por lo qual y por los buenos efectos que se esperan del indulto general concedido por Su Magestad debemos suplicar a Vuestra Señoría Ilustrísima se sirva de ponderar lo que ayan faltado que para en adelante aplicaremos a sus procederes la devida vigilancia.

Dios guarde a Vuestra Señoría Ilustrísima para su mayor grandeza para defensa de nuestra Santa Fe. Valencia, 31 de mayo 1707. Inquisidores La Torre y Valmaseda.

90. "[...] prohibición de un libro en 16, impreso en Zaragoza, año 1693, intitulado: Breves Claras y compendiosas Doctrinas para la Vida Spiritual" *Novedades*, f. 32v.

91. "Sumaria información [...] en razón de un papel que compuso y imprimió en esta ciudad, intitulado Manifiesto Astrológico del verdadero Rey de España [de Fray Joseph de Arias] [...], prohibido en 3 de mayo, 1706", *Novedades*, f. 33, 503/7.

92. "[...] sermón predicado en esta Metropolitana el día de San Estevan del año 1705 por el Doctor Pedro Díaz de Zerralde, impreso por Joseph García, año 1706. Prohibido in totum, 4 septiembre 1706". *Novedades*, f. 33.

93. "Se prohibiese in totum entre otros libros uno en 4º intitulado el Christiano interior", [...] en 7 de noviembre fue delatado inmediatamente en ste Santo Oficio el tomo 2º intitulado el Christiano interior o Guia facil para Salvarse con perfección [...] (*Novedades*, f. 33v.), *El Christiano interior o Guía fácil para salvarse con perfección: sacado de las virtudes, vida y escritos del glorioso San Francisco de Sales: tomo segundo* [Jean de Bernières-Louvignys] traducido del francés al castellano por don Francisco de Cubillas Donyague. [En Barcelona: en la imprenta de Antonio Ferrer y Baltazar Ferrer.], 1689. BN. 2/77602.

LA REPRESIÓN DEL AUSTRACISMO POR LA INQUISICIÓN: «NOVEDADES DEL REINO»
DEL TRIBUNAL DE VALENCIA

[f. 32]

1707, mayo, 31.

Calificación sobre excesos ingleses en Valencia y consulta remitida al archiduque

[Sobre los excesos de los ingleses y consulta al Señor Archiduque]

M. P. S.

Con esta remetimos a V. A. en 16 hojas la calificación hecha por siete calificadores sobre los excesos cometidos por los ingleses para cuyo remedio no se ofreció providencia más oportuna que hazer una consulta al Señor Archiduque y la entregamos a su confesor de quien no tuvimos respuesta ni aun nos volvió la visita.

Dios guarde a V. A. Valencia, mayo, 31 de 1707. Inquisidores La Torre y Valmaseda.

[f. 32]

1707, mayo, 31.

Remisión de testificaciones por judaizante contra José Cortizos de Acosta, asentista del ejército austracista

[Remitiendo la actuación contra Joseph Cortizos, proveedor general de las tropas inglesas]

M. P. S.

En la carta del 20 de abril del año próximo pasado fue servido V. A. ordenarnos velemos sobre el cumplimiento de las cartas acordadas tocantes a portugueses y otros, que siendo observantes de la Ley de Moyses se introducen en estos Reinos tomando nombres de Católicos, disimulando con esto y con la práctica que tienen de la lengua castellana el ser conocidos, lo que para su remedio demos memoria a Ministros de nuestra satisfacción de los votados a prisión de veinte años a esta parte, así por esta Inquisición como por otras.

Y dezimos a V. A. que aunque de los registros de este Secreto no resulta cosa alguna, pero habiéndonos imbiado una memoria numerosa de ellos la Inquisición de Sevilla en carta de 22 de febrero 1701, se hizieron diferentes copias y no solo se entregaron a los Ministros de esta ciudad pero se despacharon a los del distrito, encargando a unos y a otros el cuidado y vigilancia por estar esta ciudad y Reino entonces con las tropas portuguesas, lo que no ha resultado cosa alguna contra los contenidos en dicha memoria. Pero, remitimos con esta V. A. en 3 ojas las delaciones echas contra Josep Cortizos de Acosta, judío asentista o proveedor general del Señor Archiduque, de las cuales resulta presunción de haverse introducido en esta ciudad libros tocantes a la Ley de Moyses. Y aunque se han hecho varias diligencias para la averiguación y engrosar estos autos no se ha podido lograr otro género de provanza o indicio. Y el dicho Cortizos se ha ausentado para Cataluña.

Dios guarde a V. A. Valencia y mayo, 31 de 1707. Inquisidores La Torre y Valmaseda.

[ff. 33v.-34]

1707, mayo, 31.

Rendición de la ciudad de Xátiva. Sitio de su castillo, de Alcira y Tortosa

[Novedades]

Ilustrísimo Señor.

Mantienese esta ciudad sin aver ocurrido en ella novedad considerable, continuando los militares la vigilancia de las guardias y rondas y habiendo hecho algunas obras de fortificación para su principal quartel en la Casa de las armas y Valuarte.

Ase rendido la ciudad de Xativa y un parage cercano, llamado Montsant, en que se avían refugiado muchos naturales después de haverse retirado la guarnición inglesa al castillo que queda bloqueado.

Y se dice pasan las tropas a estrechar el sitio de Alcira.

Y el señor Duque de Benbub con su exercito se mantiene en los arrabales de Tortosa.

Dios guarde a Vuestra Señoría Ilustrísima en su mayor grandeza para defensa de Nuestra Santa Fe. Valencia y Mayo 31 de 1707. Inquisidores La Torre y Valmaseda.

VICENT GIL VICENT

1707, junio, 14.

Rendición del castillo de Xátiva. Sitio de Denia

[Nobedades]

Ilustrísimo Señor.

Lo que al presente ocurre en este Reino solo es que el castillo de la ciudad de Xativa se rindió saliendo de la guarnición con capitulación y paisanos a merced del Rey.

Y las tropas que pasavan a Aragón, comandadas por el cavallero Asfeld se han contramandado para la parte de Denia y pasan ya por los contornos de esta Ciudad, de que damos cuenta a Vuestra Señoría Ilustrísima cumpliendo con nuestra obligación.

Dios guarde a Vuestra Señoría Ilustrísima en su mayor grandeza para defensa de nuestra Fe. Valencia y junio a 14 de 1707. Inquisidores Muñoz, La Torre y Valmaseda.

Otra como esta se escribió en dicho día a los Inquisidores del Consejo.

[f. 37]

1707, junio, 21.

Acción de Gracias y luminarias por la victoria de Almansa y capitulación de Valencia. Demolición de Xátiva y prisión vecinos en Castilla por orden expresa de Felipe V

[Nobedades]

Ilustrísimo Señor.

Damos cuenta a Vuestra Señoría Ilustrísima como el domingo se celebrou en esta Metropolitana con misa y procesión por la tarde llevando la Imagen de Nuestra Señora de los Desamparados en acción de gracias así por la victoria de Almansa como por haverse restituido en su día esta ciudad al dominio de Rey nuestro Señor (que Dios guarde) y con dos noches de luminarias.

Haviendo venido orden precisa de su Magestad que se demuela la ciudad de Xativa y se lleven presos gran parte de los paisanos a Castilla, se ha interpuesto el cabildo y ciudad para que su Magestad usase de su real Clemencia en que no fuese total la demolición. Y no habiéndose conseguido, se dio providencia en que fuesen los eclesiásticos para cuidar de recoger las cosas sagradas y de la decencia de las Religiosas y Templos que se han mandado reservar. Y fueron elegidos el secretario Dr. Don Joseph Fernández de Marmanillo y el Doctor Pedro Granell, cura de la Parroquial de San Martin y Calificador de este Santo Oficio. Y pareciéndoles ser muy piadosa y del servicio de Dios dimos licencia para ello a dicho Don Joseph.

El detrimento que a la hazienda de este Fisco se sigue de esta demolición consiste en que tiene un canonicato en dicha Colegial que se acostumbra arrendar por 400 a 450 libras y un censal sobre dicha ciudad de propiedad de dos mil y quatrocientas libras, que hazia de renta cada año ciento y diez y nueve libras, seis sueldos y seis dineros y se estaban debiendo tres años con el corriente de que damos cuenta a Vuestra Señoría Ilustrísima.

Dos guarde a Vuestra Señoría Ilustrísima en su mayor grandeza para defensa de nuestra Santa Fe. Valencia y junio 21 de 1707. Inquisidores Muñoz, La torre, y Valmaseda.

[f. 38]

1707, junio, 28.

Sitio de Denia y demolición de Xátiva

[Novedades y demolición de Xativa]

M. P S.

Lo que ocurre en este Reino se reduce a que las tropas se encaminaron a sitiar Denia, que la ciudad de Xativa se empezó a demoler el día 17 habiéndose salido el antezedente todos sus habitantes y trasladado las monjas a la villa de Carcagente. Pero por haverse interpuesto los comunes se han mandado reservar del incendio todos los templos, quedan en ellos custodiados con desensia las sagradas Imágenes. Se ha entregado al Ordinario Eclesiástico la plata que se encontró de lámparas y vasos sagrados en cantidad de más de quarenta arrobas. Y se dio providencia para que zerradas todas las Iglesias particulares quedase en la Colegial sacerdote que con el cargo

LA REPRESIÓN DEL AUSTRACISMO POR LA INQUISICIÓN: «NOVEDADES DEL REINO»
DEL TRIBUNAL DE VALENCIA

de cura de almas atendiese a su debido culto. Y que de la villa de Carcagente fuesen traídas a esta ciudad dichas monjas, como así se ha executado repartiéndolas en diferentes conventos. A todo lo qual contribuieron con su aplicación y zelo el Dr. Pedro Granell, retor de la parroquia de San Martin y calificador de este Santo Oficio quanto podía la importancia del negocio muy a nuestra satisfacción.

Dios guarde a V. A. Valencia y junio 28 de 1707. Inquisidores Muñoz, La Torre y Valmaseda.
Otra como esta se escribió dicho día al Ilustrísimo Inquisidor General.

[ff. 38v.-40v.]

1707, julio, 5.

Confiscación de Quart y Aldaya

M. P. Señores.

En carta de 16 del corriente nos dize V. A. que ha visto la que escribimos a Vuestro Ilustrísimo Señor Obispo de Zeuta, Inquisidor General, de 24 de mayo próximo pasado, en respuesta de la escrita por Su Ilustrísima de 13 de junio de 1705 para que informásemos de todas las rentas eclesiásticas como Abadías, Dignidades, Prioratos, Beneficios, y otros qualesquiera que no pidan residencia y sean del Real Patronato para suplicar a Su Magestad se sirva unirlas a los Tribunales del Santo Oficio a efecto de su entera dotación.

Nos manda S. A. sepamos si su Magestad ha dado alguna providencia para sequestrar bienes eclesiásticos y que estemos a la mira y lo participemos a V. A., previniéndonos que en los sequestros de bienes eclesiásticos de Castilla ha levantado Su Magestad la mano mandando se les entreguen sin embargo de estar estrañados de estos Reinos. En cuya respuesta dezimos a V. A. que en esta Ciudad se ha echo Pregón declarando la confiscación de bienes de los que se han ausentado con el Archiduque, comprehendiendo los lugares de Quarte y Aldaya, que pertenecen al Abad de Poblet, y mandando a todos los arrendadores y contribuyentes no paguen a sus Principales. Y además de este pregón Don Joseph de Pedrajas, juez imbiado por Su Magestad para dichas confiscaciones, hizo comparezer ante si a Thomas Carbonell, vezino de esta ciudad, arrendador de dichos lugares y que se le notificase el embargo en nombre de su Magestad, diciéndole que ya savia que dichos lugares habían estado confiscados por el Rey el año de [16]40 aunque son rentas eclesiásticas y que el Señor Phelipe 4.^o las había percebido mas de 20 años y después se restituyeron al Monasterio por haver echo un grande donativo. Y también hemos sabido que el Ordinario eclesiástico ha nombrado Vicario o Ecónomo de la feligresía de Quarte y Aldaya excluyendo a un monje de Poblet siempre que ha exersido esta vicaria. Todo lo qual puede tener más especiales y fundados motivos respective a otras rentas o personas eclesiásticas, lo uno por provenir los dichos lugares de donaciones reales lo que es renta de diezmos y lo otro por lo que declaradamente en la sublevación de Cataluña y de este Reino han cooperado y sobresalido el dicho abad, monges y monasterio de Poblet, aiudando en el Principado con gente y armas, según aquí se ha dado por cierto, y no apartándose el dicho Abad del lado del Señor Archiduque, que con el título de su limosnero y Presidente de Azienda y con grande intervenció en las Juntas y manejos, siendo sumamente perjudicial como también lo ha sido el vicario de Quarte y monges que allí solían residir, influyendo con los labradores a la sublevación que se ha experimentado.

Y esto se podrá justificar plenamente por nuestro colega el Inquisidor Fiscal si llega a exercer la Subdelegación del Breve Apostólico contra eclesiásticos disidentes que tiene suspendido por las razones que ha consultado a Su Ilustrísima el Señor Inquisidor General.

Dios guarde a V.A. Valencia y junio 28 de 1707. Inquisidores Muñoz, La torre y Valmaseda.

[ff. 43-44]

1707, julio, 5.

Represión ministros austracistas del Santo Oficio

Haviendo nuestro colega el Inquisidor Don Diego Muñoz Baquerizo comunicado con nosotros el orden que ha rezivido del Ilustrísimo Señor Obispo de Zeuta, Inquisidor General, por carta de 22 de junio, de que se confiera en el Tribunal y que este informe a V. A. lo que convenga hazer con los ministros que han sido tenidos por disidentes, a vista de que en otras líneas se van quitando los Oficios a los que lo han sido. En cuyo cumplimiento

dezimos a V. A. que es cierto irse quitando algunos oficios que tienen alguna administración o manejo en que les tenían siendo disidentes pudieran ser perjudiciales a la Causa Publica, como los de la Ciudad, Diputación y pertenecientes al gobierno y administración de Justicia en todo el Reino, poniendo en su lugar otros de cuya fidelidad ay satisfacción. Pero respecto de que esta materia es muy dilatada y por ahora no ay la claridad conveniente de los motivos particulares que concurren en cada uno de los depuestos o si se dejaran algunos, ni de lo que executa el Ordinario Eclesiástico con los ministros de su Curia y otros comunes, reservamos el informar mas por extenso a V. A. y en *interim* nos iremos informando con individualidad de todo lo conducente sin omitir el poner la mano con los ministros que dieron mucha ocasión. Y actualmente tenemos preso uno en cárceles comunes. Y en razón de lo referido mantenemos con los ministros reales buena correspondencia.

Y por quanto los ministros del Santo Oficio que contiene la memoria adjunta han echo con la fuga notoria y escandalosa su culpa nos parece que son merezedores de que V.A. les quite sus títulos, mandándoselos borrar y cancelar. Y que en el estado presente será demostración justificada y bien vista.

Dios guarde a V. A. Valencia y julio, 5 del 1707. Inquisidores Muñoz, La Torre y Valmaseda.

[f. 45v.]

1707, julio, 7.

Sitio de Denia por Asfeld

[Novedades]

M. R. S.

Continuando el dar quenta a V. A. de las novedades de este Reino, decimos que el Cavallero Asfeld con los mariscales Vinsitela y Mahoni y sus tropas pusieron el sitio de Denia y se continúa haciéndose gran fuego por una y otra parte sin que aya otra novedad considerable.

Dios guarde a V. A. Valencia y julio a 12 de 1707. Inquisidores Muñoz, La Torre y Valmaseda.

[f. 48]

1707, julio, 19

Prohibición del sermón de Pedro Díaz de Serralde⁹⁴ y sumaria por cuestionar la autoridad del Santo Oficio en la Junta de Teólogos, formada por orden del archiduque

[Doctor Pedro Díaz de Serralde]

M. P. S.

En carta de 14 de junio, que recibimos a 11 de este mes, habiendo visto los Autos y sermón predicado en la Metropolitana de esa Ciudad, el día de San Estevan del dicho 1705, por el Doctor Pedro Díaz de Serralde, es servido V. A. decirnos quedan en el Consejo para que en los Edictos que huviere se comprehenda su prohibición conforme a la calificación dada en Zaragoza. Y nos manda V. A. avisemos si hemos formado causa contra el autor de este sermón, en cuyo cumplimiento decimos a V. A. qué demás de haver predicado y impreso dicho sermón tiene contra si este reo la delación de diferentes proposiciones que a las predicado en esta ciudad en la iglesia del convento de San Cristóval y la sospecha que contra él resulta de haver instado la Junta de Theólogos que de orden el Señor Archiduque se formo para ver si era justificada la prohibición que este Santo Oficio hizo de dicho su Sermón. De uno y otro se va formando la Sumaria y el no haverla concluido con el examen de los contrastes ha sido porque habiéndose asentado este reo hacia Cataluña, según tenemos noticia, hemos atendido a otros negocios que no permitían dilación.

Dios guarde a V. A., Valencia y julio a 19 de 1707. Inquisidores Muñoz, La torre y Valmaseda.

94. Hermano Vicente Díaz de Serralde, fiscal de la Audiencia de Valencia. SOLIS, J., "La magistratura austracista en la Corona de Aragón", *Manuscripts*, 23 (2005), p. 147; LEÓN SANZ, V., "Abandono de Patria y Hacienda. El exilio austracista valenciano", *Revista de Historia Moderna*, 25 (2007), p. 246.

LA REPRESIÓN DEL AUSTRACISMO POR LA INQUISICIÓN: «NOVEDADES DEL REINO»
DEL TRIBUNAL DE VALENCIA

[ff. 48v.-49]

1707.

Abolición de Fueros. Nueva Planta castellana

[Descarto de la derogación de los fueros y introducción de las Leyes de Castilla]

M. P. S.

Con carta de 5 del corriente nos remite V. A. copia del Decreto que el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) se ha servido expedir en razón de derogar enteramente los Fueros de este Reino, mandando se guarden las leyes de Castilla. Y nos manda V. A. executemos su contenido en la parte que recae a este Tribunal y que demos cuenta a V. A. del recivo, en cuya respuesta dezimos a V. A. que desde luego se observara y practicara a forma judicial que establecen las leyes de Castilla en las causas de Sodomía y las tocantes al fuero civil y criminal de los Ministros y en todo los demás negocios que ocurren en este Tribunal.

Y aunque en las concordias que tiene especiales esta Inquisición sobre las competencias con la jurisdicción real ay alguna diferencia de las de Castilla respecto de tener acreditada la experiencia la utilidad de su observación y de que se establecieron con assenso de los señores Inquisidores Generales en virtud de la Jurisdicción espiritual y eclesiástica, lo que parece reserva Su Magestad al fin de dicho decreto no hazemos novedad en ella si por V. A. otra cosa no se nos ordenare.

Y en orden a entablar la correspondencia con los nuevos ministros que vienen no estando asta ahora declarado si aquí se erige Chancillería o Audiencia, procuraremos arreglarnos a las Catas acordadas y al estado presente en que esperamos mantendremos muy urbana con los sugetos nombrados, no obstante que para el mayor acierto deseamos en todo la dirección de V. A.

Dios guarde a V. A. Inquisición de Valencia y julio, 19 de 1707. Inquisidores Muñoz, La Torre y Valmaseda.

[ff. 50v.-51]

1707, julio, 26.

Publicación del Edicto contra confesores austracistas

[Dando cuenta a su Alteza de haverse publicado el edicto contra los confesores disidentes y el Sumario del Edicto General]

M. P. S.

En ejecución de lo que V. A. nos ordena en cartas de 7 de octubre 1706 y 16 de mayo próximo, en orden a que publicásemos en esta ciudad el edicto contra los confesores que en el acto de confesión aconsejasen o persuadiesen la gravísima culpa de infidelidad al Rey, Nuestro señor, y el compendio del Edicto General, quando nos pareciese que su publicación no se seguiría inquietud. No haziendo juicio de que al presente se puede reselar por la buena providencia que ay de tropas y en el gobierno, se publicaron y fixaron el domingo y lunes pasados en la Cathedral, Parroquias y conventos de esta ciudad. Y por este correo despachamos a las demás iglesias del Distrito.

Dios guarde a V. A. Valencia y julio, 26 de 1707. Inquisidores Muñoz, La Torre y Valmaseda.

[f. 51v.]

1707, julio, 25

Sitio de Denia. Partidas de miqueletes. Nueva Planta

[Novedades]

M. P. S.

El sitio de Denia se ha levantado, atribuiéndose a los calores y ser aquel terreno en este tiempo muy expuesto a enfermedades. Y las tropas se repartirán por el Reino, siguiéndose la conuvenia de que algunos miqueletes no perturben la seguridad de los caminos.

Van llegando ministros para la formación d.esta Audiencia, que es lo que al presente ocurre.

Dios guarde a V. A. Valencia y julio, 25 de 1707. Inquisidores Muñoz, La Torre y Valmaseda.

VICENT GIL VICENT

[ff. 55v-56]

1707, agosto, 9.

Nueva Planta, ministros castellanos en la Audiencia borbónica. Ajusticiamiento de miqueletes. Prohibición armas

[Novedades]

M. O. S.

El Presidente y los siete ministros castellanos nombrados para la formación de esta Real Chancillería llegaron a esta ciudad al principio de la semana pasada. Y quedándose el Presidente en el convento de San Miguel de los Reyes, extramuros, entraron los demás en ella. Y algunos se han oспedado en nuestros quartos por special consentimiento.

Y habiendo visitado a los otros y al Presidente nos ha correspondido con mucha atención y urbanidad, que procuramos mantener conforme V. A. nos tiene mandado.

Esta tarde se haze la entrada en forma con el Juramento y formación de salas y comenzara a correr la Nueva Planta regulada a las leyes de Castilla.

En esta ciudad y otras partes del Reino se han hecho diferentes justicias de Micaletes y personas que han sido aprehendidas con armas, sobre lo qual se público ayer un Bando riguroso con pena de muerte irremisible, prohibiendo todo género de armas blancas, con la sola excepción de los nobles y concediendo las de fuego solo a los que tengan expresa licencia. Y aunque las teníamos para que nuestros ministros y familiares pudiesen usar de las blancas, con esta novedad no se lo consentiremos sin asegurar nos muy bien de nuevo permiso.

Dios guarde a V. A. Valencia y agosto, 9 de 1707. Inquisidores Muñoz, La Torre y Valmaseda.

[ff. 57v.-58]

1707, agosto, 23.

Secuestro y venta de Quart y Aldaya a favor de la Inquisición

[Sobre los lugares de Quart y Aldaya]

M. P. S.

Con carta de 26 de julio próximo remitimos a V. A. copia de la consulta que nuestro colega, el Inquisidor fiscal, hizo al Comisionado General de Cruzada sobre el reparo puesto al embargo y administración de las rentas de los lugares de Quart y Aldaya, pertenecientes al Monasterio de Poblet, que mando poner como juez del Breve de disidentes. Y habiendo este correo tenido aviso de haverse servido Su Magestad de despachar favorablemente la referida consulta mandando por su Real Decreto que bajo al Consejo de Castilla que no se ponga embarazo alguno al dicho embargo y a la administración de los bienes y rentas de dichos lugares ni a otros que se ofrezca de eclesiásticos disidentes están ya dadas las providencias por nuestro colega de nombrar administrador y las demás combenientes. Y aunque la jurisdicción del Breve ha fenecido, estando cumplido el bienio a que era limitada, se proseguirá en esta causa asta concluirla por haverse radicado en tiempo avil, de que damos quenta a V. A. en cumplimiento de lo que nos tiene mandado para la dirección de que estas ventas se agreguen a las de este Fisco que está sumamente exausto y con imposibilidad de mantener los Ministros y gastos precisos.

Dios guarde a V. A. Valencia a 23 de agosto de 1707. Inquisidores Muñoz, La Torre y Valmaseda.

[ff. 60-61v.]

1707, septiembre, 6.

Justificación del secuestro de Quart y Aldaya

[Consulta sobre la pretensión del secuestro de Quart y Aldaya]

M. P. S.

En cartas de 24 de mayo, 28 de junio, 26 de julio y 23 de agosto próximo pasados hemos representado a V. A. el estado a que han quedado reducidas las rentas d.este Fisco con los estragos y calamidades de esta ciudad y Reino, pues aun no teniendo las bastantes para la paga de los salarios, alimentos de presos pobres y gastos de justicia sin contraer algunos empeños, importando ya los contraídos más de 3.500 libras, como a V. A. le consta de las

LA REPRESIÓN DEL AUSTRACISMO POR LA INQUISICIÓN: «NOVEDADES DEL REINO»
DEL TRIBUNAL DE VALENCIA

quantas anuales y de la individual relación que remitimos a V. A. con carta de 14 de julio de 1705, ahora le faltan las de Denia, Xátiva (en donde también tenía un canonicato) y la mayor parte de los censos que pagavan esta ciudad y algunos lugares de la Ribera, que es la porción del Reino que más ha padecido. Y si no perdidos, a lo menos, quedaran incobrables por años, de suerte que de 6.780 libras de renta que por regulación de quinquenio tiene este Fisco solo quedara cobrable una tercera parte o la mitad en los canonicatos de esta ciudad, Segorbe y Teruel, faltando también, por ahora, el de Tortosa, y en los réditos de algunas casas y censos. Y siendo los gastos anuales regulados por quinquenio de 6.813 libras no es posible el mantenerse este Tribunal, habiendo el Receptor manifestado en él que no tiene caudal para la paga de este tercio de septiembre. En cuya consideración para que este Fisco se reintegre en su competente dotación, habiendo echo toda la diligencia de inquirir las rentas eclesiásticas del Real Patronato o otras que por su Magestad se le pudiesen aplicar conforme a V. A. nos lo tena ordenado, solo hallamos proporcionado las de los lugares de Quart y Aldaya, según lo tenemos insinuado antes de ahora a V. A.

Pertenezen las rentas de estos lugares, que están una legua distante de esta ciudad, al Monasterio de Poblet de Monges Bernardos, sito en el Principado de Cataluña. Y consisten en los diezmos y rentas con jurisdicción y señorío en lo espiritual y temporal, cuyo producto por arrendamiento ha valido estos años pasados 3.000 libras en cada uno. Y en tiempo del Señor Phelipe 4.^o con el motivo de la Sublevación de aquel Principado del año 1640 estuvieron sequestradas por algunos años.

Hallanse al presente sequestradas en virtud de la jurisdicción del Breve contra los eclesiásticos disidentes que ha exercido nuestro colega el Inquisidor don Isidro de Valmaseda por haver fulminado Proceso de que resulta que el Abad y Monges de Poblet han cooperado en la sublevación del Principado levantando gente de sus vasallos, que capitaneaba un monge, y esto muy a los principios, antes de la toma de Barcelona, o que es muy notorio. Y que el Abad es uno de los principales personajes que asisten al lado el señor Archiduque con el titulo de Limosnero y Presidente de Azienda, como aquí le vimos. Y, asimesmo, resulta que han influido en la de este Reino, especialmente por medio de un monge que era vicario y administrador de dichos lugares y se halla preso por esta causa.

Y habiendo estado la jurisdicción del Breve con el transcurso del bienio porque fue concedida permaneciendo únicamente para la prosecución de las causas incoadas en tiempo hábil, no deja de tener alguna dificultad la manutención del secuestro solo en fuerza de esta jurisdicción, porque aunque esta causa por lo que se mira al monge preso está radicada legítimamente en quanto a las rentas del Monasterio, sito en diferente territorio y sin haver sido contestado con el tiempo hábil, puede haber duda de si ay la prevención que se requiere para llegar a Sentencia definitiva de confiscación, lo que consultara nuestro colega con el Comisario General de la Cruzada.

Pero en este estado y respecto de que el curso de este negocio requiere una larga dilación y que la aplicación en propiedad de estas rentas por ser eclesiásticas se debe hazer con ascenso de Su Santidad, nos ha parecido que se podía suplicar a su Magestad fuese servido por ahora de confirmar este secuestro en su real nombre para suplir el defecto que se pueda considerar mandando aplicar su producto para socorrer le extrema necesidad que padeze este Fisco en el interim que litiga o se le adjudican en la devida forma, si s que su Magestad con fuerza de su regalía de que no se extraigan los bienes y rentas a País Enemigo, aun siendo eclesiásticas ha mandado practicar se apliquen a causas pías, siéndolo en toda propiedad la referida y tan del servicio de Dios y de su Iglesia como lo es la conservación del Santo Tribunal de la Fe, disponiendo su Real consideración de lo bien servido y satisfecho que se halla Su Magestad de la Fidelidad y Zelo de los Ministros de esta Inquisición y como a nuestro Patrón y Protector le toca proveher la de los medios competentes a su conservación. Y juntamente que estas rentas son de su Real Patronato, como se reputan aquí todas las decimales por provenir de donación Real y que la ingratitude de la Infidelidad de los poseedores hará más justificada esta resolución, V. A. mandara tomar la que más con venga.

Dios guarde a V. A. Valencia y septiembre, 6 de 1707. Inquisidores Muñoz, La Torre y Valmaseda.

VICENT GIL VICENT

[f. 69]

1707, octubre, 11.

Derrota de los austracistas de Denia en Pego

[Novedades]

Damos cuenta a Vuestra Señoría Ilustrísima como habiendo salido unas partidas de enemigos de Denia en número de más de 3.000, entre arreglados y migueletes, para sorprender a las villas de Pego y Oliva, y habiéndose hecho dueños del arrabal de Pego, fueron obligados por las tropas del Rey a retirarse a Denia con pérdida de 800 de ellos, entre degollados y quemados dentro de las casas donde se habían refugiado.

Dios guarde a Vuestra Señoría Ilustrísima. Valencia y octubre 11 de 1707. Inquisidores Muñoz, La Torre y Valmaseda.

[ff. 81v.-82]

[AÑO 1708]

1708, junio, 9.

Real Decreto sobre bienes incautados a austracistas

[Toca a la reintegración de las rentas del Fisco]

En carta de 25 del pasado se sirve V. A. decirnos que habiendo representado el Ilustrísimo Señor Obispo de Ceuta, Inquisidor General y V. A. a su Magestad que necesitaba este Tribunal de tres mil y quatrocientas libras de renta anual para su manutención, las ha consignado en las rentas confiscadas a los sugetos que expresa, con ampliación a otros qualesquier efectos confiscados en la parte que aquellos salieren inciertos, para que con todo caso sean permanentes con prelación a otras cobranzas y con calidad de que desde luego entre este Santo Oficio alcance de estas rentas, como parece por a copia de la Consulta, Real Decreto y Relación que V. A. nos emite.

Y nos manda V. A. que mientras se logra y consigue la cedula de Su Magestad por el Consejo de Castilla facilitemos aquí con los ministros a quien tocare su cumplimiento y que avisemos a V. A. si era bien que su Ilustrísima les escriba y que personas de esa Corte serán medio para facilitar esta consignación.

Y mirando esta gracia por una de las mas cumplidas y singulares que se han hecho a este Santo Oficio y deberse su buen logro a la gran representación de V. A., damos a V. A., en primer lugar, las mas rendidas y reverentes gracias por el zelo con que se han servido de atender a manutención de este Tribunal, aplicándose tan eficazmente hacia nuestro alivio y el de los ministros que e componen.

Y en cumplimiento de lo que V. A. nos manda, decimos que a persona de quien únicamente depende que la exequción de la gracia de Su Magestad es Don Melchor Rafael Macanaz, Superintendente General de Bienes Confiscados. Y habiendo pasado a hablarle el Inquisidor Fiscal Don Isidro de Valmaseda y participándole la noticia de lo resuelto por su Magestad en el referido decreto, insinuando los especial motivos y circunstancias para ser privilegiado a otros y reviniéndole que ínterin que se pide la real Cedula no disponga de los bienes destinados aplicándolos en otra forma. Y quedo enterado el referido Don Melchor y aunque manifestó lo mui avanzado que se hallaba con las muchas mercedes que han venido sobre bienes confiscados y que en los mismos que expresa el Decreto están a hechos algunas consignaciones se ofreció mui gustoso a facilitar con prontitud el cumplimiento, significando que con la hacienda del Marqués de la Casta y algunos otros bienes más de los expresados o de qualquiera que no están se podrá llenar la merced de los tres mil y quatrocientas libras de renta que en la regulación de todo se proporcionara lo que es justo, como lo esperamos. Pero, para mas fortificarle será mui importante y de su grande aprecio que el Ilustrísimo Señor Inquisidor General le escriba regraciándole y empeñándole en esta materia. Y si la Real Cedula se dirige (como otras semejantes) a esta Chancillería también conducirá que el Presidente de ella tenga cata de su Ilustrísima aunque allí solo hay el paso de exhibirla y poner el cumplimiento que a nadie se a dificultado.

Dios guarde a V. A. Valencia, junio, 5 de 1708. Inquisidores Muñoz, Latorre y Valmaseda.

LA REPRESIÓN DEL AUSTRACISMO POR LA INQUISICIÓN: «NOVEDADES DEL REINO»
DEL TRIBUNAL DE VALENCIA

[ff. 82v.-83v.]

1708, junio, 19.

Cédula real de 3.400 libras de renta sobre bienes confiscados a favor de la Inquisición

[Aviso de haver llegado consignación de las 3.400 libras de renta]

Ilustrísimo Señor.

Rezivimos la de Vuestra Señoría Ilustrísima de 13 de este con las que venían adjuntas para el Presidente de esta Chancillería para don Rodrigo Zepeda y don Melchor Rafael de Macanaz y habiendo embiado las dos últimas a sus dueños, la del Presidente se la llevo el Inquisidor Don Diego Muñoz Baquerizo, nuestro colega, no solo para ponerla en sus manos sino para darle las gracias por lo que por su parte había adelantado esta dependencia, cuya respuesta la ha emitido y es la adjunta. Y dando cuenta del estado que tiene dezimos a Vuestra Ilustrísima que el Sábado antezedente tuvimos por casualidad noticia de que estaba ya en esta Chancillería la Cedula de su Magestad de la Gracia que ha echo a esta Inquisición de tres mil y quatrocientas libras de renta sobre bienes confiscados y habiendo echo acudir por ella nos aplicamos sin perder punto en facilitar con don Melchor Macanaz su consignación, el que con grande afecto y cortesanía se ofreció hazer toda la gracia que cupiese en esta materia. Y con efecto lo ha executado desembarazando otra consignacion de 700 libras de renta que estava impuesta a favor del Marqués de Centelles, en virtud de otra gracia de Su Magestad sobre las rentas del lugar de Alaquas y tiene resuelto aplicarle a este fisco con todos sus derechos y pertenencias por 2.600 libras de renta que valdrá con poca diferencia, bajadas las cargas, y juntamente una Azienda que en Murzia tenía el Marques de la Casta, computada en 350 libras de renta. Y las restantes 450 libras de renta en bienes y heredades en esta ciudad que eran del Doctor Llosa y de buena calidad, de suerte que esperamos se vendrá a lograr todo muy a nuestra satisfacción y se quedan haciendo los Autos y despachos que discurrimos estarán mañana concluidos e inmediatamente se tomaran las posesiones de los referidos bienes. Y para tomar la de la hazienda de Murcia escriviremos en la primera ocasión a aquella Inquisición.

Dios guarde a Vuestra Ilustrísima. Valencia y junio, 19 de 1708. Inquisidores Muñoz, Latorre y Valmaseda.

[f. 92]

1708, noviembre, 13.

Rendición de Denia

[Noticia de Denia]

Haviendose publicado en esta ciudad la feliz noticia de la entrada de las armas del Rey, nuestro Señor (que Dios guarde) en la de Denia, y siendo tan plausible en todos sus circunstancias que refiere el papel adjunto que se ha dado a la estampa y muy digna de celebrarse por empresa de la primera concurrencia de este Reino, nos ha parecido participarlo a V. A. y lo continuaremos de lo que fuere sucediendo.

Dios guarde a V. A. Valencia y noviembre, 13 de 1708. Inquisidores Muñoz, La Torre, Valmaseda.

[ff. 149v.-150]

1710, octubre, 2.

Revuelta de los miqueletes

Habiéndose interrumpido el curso ordinario del correo de Castilla con la turbación de las ocurrencias presentes y haverse pasado la Corte a Valladolid, lo que no puede facilitar el consultar a V. A. en algunos casos que se ofrezcan sin el riesgo de que se extravíen y se dilaten las respuestas de V. A., nos a parezido ser de nuestra obligación participar a V. A. que siguiendo lo que se practico en este Tribunal el tiempo que faltó la correspondencia de V. A. por el año 1706 y el orden de que nos asegura nuestro colega, el Inquisidor Don Diego Muñoz Baquerizo, tuvo el de Murcia en el mismo tiempo. Por ahora y hasta tener otro de V. A. hemos acordado despachar sin consulta las causas que ay pendientes en esta Inquisición y empezar las que ocurrieren requiriendo sus circunstancias. Y para dar este aviso a V. A. remitimos esta carta a Inquisición de Murcia.

Esta ciudad y Reino se mantiene sin novedad considerable estando bien guarnecidas las plazas y teniendo suficiente porción de caballería para su manutención para contener las invasiones que los Migaletes suelen hazer por los caminos y en algunos lugares.

Dios guarde a V. A. Valencia y octubre, 2 de 1710. Inquisidores Muñoz, Latorre y Valmaseda.

VICENT GIL VICENT

[f. 150v.]

1710, diciembre, 16.

Fin de la revuelta de 1710 y lealtad del Tribunal a Felipe V

[Restitución del Rey a la Corte, recobro de ella y expulsión de los enemigos de Castilla]

M. P. S.

Haviendo sido Dios, Nuestro Señor, servido de concedernos el que podamos celebrar con indecible jubilo, como se executa en esta ciudad, la restitución del Rey, Nuestro Señor, a su Corte y la expulsión de las tropas enemigas de Castilla, aunque no tenemos noticia segura de la incidencia de V. A., nos ha parecido lograr esta ocasión del primer correo ordinario que se despacha dando cuenta a V. A. que este tribunal y sus ministros se han mantenido en este tiempo que ha faltado la correspondencia con la aplicación que corresponde a su obligación, así en la unión y buena correspondencia que ha observado con el comandante del reino y ministros políticos en orden a lo que ha ocurrido, tocante al estado, como en el ejercicio de nuestra jurisdicción que ha corrido con la regularidad acostumbrada, de que luego que aya oportunidad más segura remitiremos a V. A. individual relación del estado de las causas que estaban pendientes y las que han comenzado en estos tiempos.

Dios guarde a V. A. Valencia y dezembre, 16 de 1710. Inquisidores Muñoz, Latorre y Valmaseda.

[ff. 151-152]

[AÑO 1711]

1711, enero, 14.

Sentencia contra el canónigo Juan Norberto Moner

M. P. S.

[Sobre la conclusión de la sentencia de fr. Juan Norberto Moner]

Con carta 30 de octubre, 1708 nos remitió V. A. el proceso causado en esta Inquisición contra fray Juan Moner, premostratense, alias Don Juan del Orden de San Antón, alias Don Joseph Mari y Marimon, alias Don Juan Lanuza, por delitos de proposiciones y haver intentado casarse, siendo religioso profeso y sacerdote, aprovando lo resuelto por este Tribunal de que fuese desterrado por seis años de la Corte, de esta ciudad y de la de Barcelona ocho leguas contorno y que los dos primeros estuviese recluso. Mandándonos que la reclusión fuese en la misma cárcel que estava y que no habiendo inconveniente se le permitiese celebrar Misa o oírla en los días de fiesta y que se le señalase un Calificador de la mayor satisfacción para que le dirigiese y desengañase, demás de la abjuración de levi y leerle su sentencia con meritos delante de doce sacerdotes seculares y regulares, y que cumplido dichos dos años le pusiese en libertad sin dar primero cuenta a V. A. con nuestro parecer; los cuales se cumplieron en 22 de diciembre del año próximo pasado. De la qual causa, como de las demás del año 1708, remitimos relación a V. A. en 21 de enero, 1709, por la qual se reconoce el genio de este reo de tramposo, embustero, cabiloso y dado notablemente a artificios, que andado divagando por la mayor parte de España, mucha de Italia y Alemania y particularmente en Roma y Viena con notables artificios y tramoyas, fingiéndose persona de mucha autoridad y sequito, haciendo consultas al Señor Emperador sobre que vajase contra el estado eclesiástico, como después lo ha executado, injuriando en ellas a su Santidad y dando plantas para la conquista de España y de las Indias.

Este reo vino aquí en compañía de Preterboru, quien le favorecía mucho y aun vino a pedirnos por él. Insto mucho que se le prendiese el príncipe Antonio, emulo suyo. Y aun de parte del Señor Archiduque, por medio de sus ministros, hubo repetidas diligencias para ello, acriminándole muchos delitos de que ofrecían prueba, aunque no la davan. Entre otras cosas pretendía en dichas consultas fue el que se le nombrase inquisidor de esta o embiado a la reina Ana, haciéndola grandes elogios, y que se le diesen asistencias, que las logro tan cumplidamente que vino aquí con más de 600 doblones y algunas esquisitas alajas.

Según lo que nos aviso el secretario Viñals es hijo de una pobre gente. Que su padre fue notario y tramposo como el hijo, de quien se contavan con granzejo los enredos del fraile de las avellanas, como lo dice nuestro colega el Inquisidor Muñoz del tiempo que sirvió en Cataluña.

Y en el discurso de su causa y en los dos años después, en el modo que ha podido, ha mantenido los mismos artificios, ya dándonos a entender indirectamente podría adelantarnos mucho y en la misma forma que nos

LA REPRESIÓN DEL AUSTRACISMO POR LA INQUISICIÓN: «NOVEDADES DEL REINO»
DEL TRIBUNAL DE VALENCIA

podía dañar, intentando se le tratase como persona de mucha autoridad, ya dando a entender podía importar mucho a la paz de la Europa, ya que balancearía mucho al partido que se aplicase, mostrando indiferencias a seguir el que nosotros quisiésemos. A que le respondimos lo consultase con su conciencia. Y procuramos desengañarle de lo demás pero sin fruto, porque no concebimos enmienda en él, sin embargo de habersele encargado a un Calificador de nuestra mayor satisfacción, sino que todo su pensar es discurrir y mudar medios por donde conseguir su libertad, fingiéndose enfermo y haciéndose insufrible a los alcaides y a nosotros, dando materia en que merecer. Y aunque estuviera muchos años en lo natural no discurrimos muy de su genio pero tampoco que pueda ser perjudicial al Estado porque él no parara donde haya Inquisición y en Alemania no dexa de estar conocida.

Y así nos parece que V. A., siendo servido, puede dar licencias para que se ponga en libertad, cumpliendo lo que le resta de su sentencia. Y que estrajudicialmente se le advierta el modo en que se ha de portar en adelante, evitando semejantes artificios y deshonestidades, como constan de su proceso de la Anunciatura, y que huya todo comercio con los herejes, caminándole al mayor rigor del derecho si faltare en ello.

Dios guarde a V. A. Valencia y enero, 11 de 1711. Inquisidores Muñoz, Latorre y Valmaseda.

[ff. 162-163v.]

Proceso contra Jaime Aparici por delitos de Honor de Oficio

[Dudas sobre asistencia Regente y indulto Aparici]

M. P. S.

Hallándose conclusa a definitiva en estado de votarse la causa que en este Tribunal se ha seguido por delitos de Honor de Oficio y de impediencia contra Jaime Aparicio, alias Paris, cabo que fue de Micaletes, natural de Murviedro, preso en cárceles de esta Inquisición, se ha ofrecido la duda de si para votarla ha de llamarse por consultor al Regente.

Nuestro colega el Inquisidor Don Diego Muñoz Baquerizo es de parecer que no se puede votar sin asistencia del Regente, según el cap. 22 de la Concordia en que se fundó el estilo de asistir a las causas de sodomía de eclesiásticos aunque no se huviese de seguir Relaxación, la qual pueda haver en esto por haverse votado antes de estar preso en el proceso que contra dicho reo y demás cómplices se siguió en ausencia y rebeldía y perseverar aun los motivos que había para votarla sin que le parezcan adaptables los que ahora contradicen este sentir, por las razones que expresava en la consulta. Y así que son la circunstancia de asistir Ministro real a quien se pueda hacer la Relaxación, no se debe votar en definitiva, no habiendo reparo, ni inconveniente en que venga como se estila en semejantes causas, siendo su uso de la consultiva.

Y nuestro colega el Inquisidor Don Isidro de Valmaseda es de parecer que esta causa por estar conclusa está en estado de votarse en definitiva sin asistencia del Regente, porque de los meritos de ella no resulta habersele de imponer pena capital (que es el único caso en que se debe concurrir) ni otra pena corporal. Lo 1.º porque la impedencia que en ella se contiene no fue en odio del Santo Oficio, ni a fin de impedirlo o por venganza de alguna causa que hayan tenido los cómplices, como consta del proceso, antes bien resulta el respeto que se tuvo a los ministros y especialmente que el reo se porto con la reverencia de hablarles siempre con el sombrero en la mano; en cuyos términos no tienen lugar las penas de la Bulla *si de proteguadi* y solamente se pueden poner arbitrarias. Y el fundamento que tuvo presente para imponer la de Relaxación en la causa de Reveldía fue por ser al tiempo la ordinaria que correspondía al reo, según los bandos reales, la qual oy cesa mediante el indulto que ha obtenido. Lo 2.º porque el reo se halla indultado de todos sus delitos, según parece por el indulto que está en el proceso, si es absoluto y comprehensivo del delito cometido contra los ministros, aunque la que toca a este Santo Oficio, siendo mui fundado y conforme su [ilegible] por el Principe en tiempo de guerra efectiva por causas de Estado y de la Paz publica y conservación de los Dominios comprehende las personas y ex omnes eclesiásticos respecto de que no dimana de la potestad jurídica de la absoluta y natural pretensión de que en tales casos no son esentos sino más propiamente interesados como miembros de la República. Y se ha visto que el Indulto general concedido por su Magestad al ingreso de sus armas en este Reino espresaba todo género de personas, así eclesiásticas como seculares. El qual y los particulares que ha concedido a eclesiásticos han sido observados, sin

VICENT GIL VICENT

embargo, de haverse perpetrado en las Revoluciones anteriores gravísimos delitos sacrílegos y del conocimiento de la Jurisdicción eclesiástica. Y que el indulto del reo sea específicamente de esta calidad, conste de la inspección del Proceso (cuyas circunstancias correspondientes a la comprobación de este punto con extensión en el voto sobre lo principal) siendo de mucha consecuencia la de el tiempo en que la obtuvo, que fue cuando los malos sucesos de las armas y la pérdida de la batalla de Zaragoza, estuvo este Reino tan indefenso y expuesto como es notorio. Y por consiguiente fue de grande importancia la reducción del reo y de setenta micaletes que traxo. Con que concurre favorecerle igualmente las reglas del salvo conducto que se le concedió según los despachos que están en el proceso por las mismas causas de urgencia y necesidad pública, dándosele facultad para poder andar libremente con gente de armas, entendiéndose en el ajuste de otros micaletes, conducción de pliegos y otras cosas importantes al Real servicio. Y en ellos se manda a los cabos y justicias se le de todo el ayuda y favor que pidiese. Y consta, así mismo, se empleo en dichas diligencias a satisfacción del Comandante, dándole las gracias y tratándole de capitán. Hasta que debajo de estas seguridades se vino a esta ciudad y fue preso por este Santo Oficio. Por cuyos motivos es de sentir que no se le debía imponer penas algunas corporales y que únicamente podría ser condenado a la restitución de las novecientos y cinquenta libras, que dieron los ministros para su libertad y a la de los daños y perjuicios que les causaron, por quanto no se halla esto expresado en el indulto y ser conforme a derecho. No comprendiéndose en la que es interés a daño de tercero, como, así mesmo, se ha practicado con el referido Indulto general del ingreso de las armas, pues no obstante se han podido pedir por justicia los intereses y daños casados a particulares.

V. A. resolverá lo que fuere servido en vista del proceso segundo en presencia que remitimos a V. A. en 148 hojas, juntamente con copia del voto que dimos al proceso en reveldía, que no remitimos ahora considerando algún riesgo en los caminos y pareciéndonos bastante el de presencia para lo que conduce a esta consulta.

Dios guarde a V. A. Valencia y julio, 13 de 1711. Inquisidores Muñoz, Latorre y Valmaseda.

[f. 166]

Informe sobre la conducta de Patricio Vendrell, notario del Santo Oficio

[Memorial de Vendrell]

M. P. S.

Con carta de 26 del pasado nos remite V. A. copia del memorial que por parte del licenciado Patricio Bendrell, notario de este Santo Oficio, ha presentado a V. A. y el testimonio del parecer de los médicos, mandándonos informar sobre ello con nuestro parecer, en cuya ejecución decimos a V. A. que este ministro entro a sueldo por el año 1704 y habiendo resultado de sus informaciones el que tenia actualmente una correspondencia ilícita y escandalosa con una muger casada, de que se iban originando bandos en el lugar, se suspendió despachar título hasta que visto por V. A. (a quien recurrió), mandando se despachase, dándose algunas providencias para evitar dicha correspondencia.

Y habiendo sobrevenido por el año de las Revoluciones de este Reino fue uno de los sujetos más señalados en las públicas demostraciones de infidelidad, atribuyéndose casi a él solo o a su influjo la Rebelión de aquella villa. Y juntamente volvió con publicidad y escándalo a la correspondencia de dicha muger casada, que le acostumbraba seguir a los lugares donde el se mudava con ocasión de las turbaciones.

Y restituido este Reino a la observancia de Su Magestad, noticiosos de que los cabos militares le buscaban para prenderle y obligarle a pagar una multa que hecharon a su padre, le mandamos comparecer y pusimos preso en Cárcel de familiares, en que persevero cosa de quatro meses.

Y por haverse accidentado y parezernos que estava reducido para mas fortificarle le imbamos a la Compañía a hazer los exercicios. Y concluidos, manteniéndose en esta ciudad por cárcel, a poco tiempo se enredo ilícitamente con una mujercilla, gastando con exceso y saliendo en público con ella y otra de la personas escandalosas de esta ciudad. Y temiéndose que llegaría a nuestra noticia acudió al Santo Oficio Don Joseph Marmallo, confesando su culpa y ofreciendo la enmienda. Y por entonces se le puso recluso en el convento de la Merced para que mejor se consiguiese. Y el continuo en interponer grandes empeños y aun intentar algunos cohe-

LA REPRESIÓN DEL AUSTRACISMO POR LA INQUISICIÓN: «NOVEDADES DEL REINO»
DEL TRIBUNAL DE VALENCIA

chos para conseguir la licencia de volver a su casa. Y no consiguiéndolo, recurrió a V. A. en 25 de enero de 1710, que fue servido mandarnos informar, como lo hizimos, remitiendo los papeles que havia contra él y expresando nos parecía ser digno por su incorregibilidad dejar a V. A. le mandase privar del título y se diese de ello nota al ordinario como se había executado con los ministros que se pasaron a Cataluña. Y fue servido de mandar que teniendo la ciudad por cárcel se engrogase sumaria y determinase la causa.

Estándose continuando, sobrevino la noticia de tener trato escrito con otra mujer casada de mediana calidad, que vive en esta ciudad y tiene hazienda en dicha villa de la Alcudia.

Con bastantes motivos y fundamentos para darle crédito en lo extrajudicial, aunque en lo judicial (tanto por el honor del matrimonio que porque en semejantes causas se hallan muy pocos que quieran deponer) está la probanza defectuosa, aun respecto de los crímenes anteriores, por cuyos motivos nos pareció conveniente el tomar por vía de providencia la resolución de apartarle por algún tiempo de dichas ocasiones.

Y en 18 de julio de este año se le notifico la que se había tomado de desterrarle del Reino por dos años. El primero preciso y el segundo voluntario y que el preciso le cumpliese residiendo en la ciudad de Murcia a vista de aquel Tribunal, que observase su porte y costumbres.

Y habiendo respondido que estaba pronto a cumplirlo y pedido ocho días de termino lo ha ido alargando con el motivo de haver enfermado. Y nos ha contado que lo ha estado de unas tercianas y que las tenía al tiempo que certificaron los médicos. Y como se halla convaleciente con algunos achaques que no le permiten salir.

Dios guarde a V. A. Valencia y julio, 13 de 1711. Inquisidores Muñoz, Latorre y Valmaseda.

[ff. 170v.-171]

[AÑO 1712]

1712. octubre. 13.

Los inquisidores Muñoz y Balmaseda aconsejan no dejar en libertad a Jaime Aparici, alegan un desembarco y revuelta de maulets

M. P. S.

Con carta 1 del corriente nos remite V. A. el proceso contra Jaime Aparicio, capitán de micaletes, sobre delitos de impediencia para que se execute lo mandado por V. A. de que en la Sala de el Tribunal se le lea su sentencia sin meritos, delante de los ministros del Secreto, sea gravemente advertido sobre el respeto que debe tener a los ministros del Santo Oficio y absuelto *ad cautelam*.

Y antes de ponerlo en ejecución, nos parece ser de nuestra obligación el representar a V. A. que habiendo los enemigos este verano intentado sublevar el Reino, embiando cabos de micaletes que lo moviesen con los paisanos, vinieron ordenes estrechas de Su Magestad para que se diesen providencias a reparar este daño. Siendo una de ellas prender promptamente, como se prendieron, los micaletes que vivían indultados en su casa, especialmente cabos y los más señalados de quien no hay satisfacción de que no dexen de volver a las armas con qualquier motivo. Resultando tan buen efecto de estas diligencias que, aunque de hecho vinieron por mar micaletes a esta facción, fueron perseguidos y deshechos con felicidad.

Y respecto de que los que se prendieron de los indultados en este Reino (que fueron en gran numero) se han mantenido en las cárceles de esta ciudad hasta cosa de 20 días, que los repartieron en los presidios de Peñíscola, Tortosa y Morella para tenerlos allí asegurados.

No nos parece buena ocasión de poner en libertad al susodicho por la contingencia de que buelva a causar inquietud y porque el Comandante se quexaria de que no se le huviese dado cuenta para asegurarle, siendo uno de los principales y más nombrados micaletes que ha havido. Por lo qual juzgamos convendría retenerle en estas cárceles hasta ver la providencia que se da con los demás o el estado en que queda el Reino fenecida la campaña.

Dios guarde a V. A. Valencia, octubre, 13 de 1712. Inquisidores Muñoz, Latorre y Valmaseda.

VICENT GIL VICENT

[ff. 231-232]

[AÑO 1715]

Informe rechazando la petición de libertad hecha por mosén Vicente Nogues

[Mosén Vicente Nogues]

M. P. S.

En carta de 22 de enero próximo pasado es servido V. A. mandarnos remitir copia del memorial que ha presentado mosén Vicente Nogues y que informásemos sobre su carácter, en cuyo cumplimiento dezimos a V. A. que el dicho mosén Vicente Nogues se le hizo causa en este Santo Oficio en el año 1708 por delitos a que se dio calidad de maléfico hostil, superstición sacrílega, amatoria impía, divinatória sacrílega con dotrina escandalosa y abusiva de la sagrada escritura, de invocación y culto al demonio y con injuria del Santo Oficio. Y habiendo sido traído de las cárceles del Juez del Breve, donde estava por disidente a las de este Santo Oficio fue condenado en 11 de septiembre del mismo año, con aprobación de V. A., a que estando en forma de penitente se le leyese su sentencia en la sala del Tribunal sin meritos, a puerta cerrada, abjurase de levi, fuese gravemente reprendido y conminado, suspenso por un año de los ejercicios de sus ordenes, desterrado de esa Corte y ocho leguas en contorno y de todo el Reino de Valencia por espacio de ocho años y que fuese restituído a las cárceles del Juez del Breve. Y así se executó. Después, en el año siguiente, fue otra vez preso en cárceles secretas por impenitente, a que se añadió el delito de Honor de Oficio por haver querido matar al ministro a quien se le dio el orden para prenderle y la resistencia que hizo al tiempo de executar la prisión. Y, además de lo dicho, para comprobación de su mala calidad y que no había vivido conforme las obligaciones de eclesiástico fue acusado el haver estado preso en diferentes cárceles y abandonado el habito de sacerdote había ido aquadrillado con micaletes, se había hallado en diferentes insultos y robos, empleándose él y sus compañeros en fabricar moneda, parando en su casa los robos que se hacían. Y en esta segunda causa fue condenado en 2 de junio de 1711, también con aprobación de V. A., a que en la sala de la Audiencia a puerta cerrada en presencia de los ministros del Secreto y de doze sacerdotes, los ocho seculares y los quatro regulares, estando en forma de penitente se le leyese su sentencia con meritos de la una y otra causa, fuere absuelto de la causa de la Bulla, gravemente reprehendido, advertido y conminado, desterrado perpetuamente de esa Corte y de este Reino de Valencia con ocho leguas en contorno, privado y suspenso en los seis primeros años del ejercicio de sus ordenes, los quales cumpliese en Presidio cerrado de África, sirviendo en un Hospital sin salario, advirtiéndole que en caso de contravención sería condenado a galeras o Relaxado al brazo seglar. En cuya ejecución se le señalo el presidio de Ceuta y fue entregado a la jurisdicción real para que le remitiese a el quando huviese ocasión (que es lo que en semejantes casos se estila y entendemos que no ha havido) Y por esta causa está detenido en las cárceles reales.

En lo que dice de su habilidad en el arte del buril, la tiene y gana muy buenos reales en abrir laminas, sellos y otras cosas.

En lo que pondera de tener dos hermanos cautivos. En esto no conforma con lo que declaro en la 1.^a audiencia de oficio, que se le tomo en el año 1708, pues solo declaro que tenía un hermano, llamado Agustín, alférez que sería en Oran y habría entonces cinco o seis años que le cautivaron los moros y que no sabía dónde estava.

Por todo lo qual y porque la ociosidad de la cárcel, donde está ahora, puede ganar más para subvención de redimir los hermanos que supone y que sería de notable escándalo y de muy malas consecuencias, no quedando seguros los ministros que le prendieron, según su natural y ser inclinado a aquadrillarse con gente facinorosa y perdida, y más siendo de edad de 40 años, se le diese libertad o no se pusiese en ejecución la última sentencia.

Nos parece no es digno de la gracia que suplica.

Dios guarde a V. A., Valencia y febrero 4 de 1715. Inquisidor La Rassa.

LA REPRESIÓN DEL AUSTRACISMO POR LA INQUISICIÓN: «NOVEDADES DEL REINO»
DEL TRIBUNAL DE VALENCIA

[ff. 268 – 270]

[AÑO 1716]

Excomuni3n de Macanaz por el vicario general del Arzobispado de Valencia por la apropiaci3n de los bienes y rentas de la colegiata y conventos de X3tiva

Don Melchor de Macanaz

M. P. S.

En carta de 13 de octubre, pr3ximo pasado, es servido V. A. decirnos haver probables indicios de que Don Melchor de Macanaz conserva la correspondencia en la ciudad de Zaragoza y en aquel Reino con algunos confidentes y que sobre esto se hab3a dado orden a aquel Tribunal para que con el mayor secreto se averiguara si era cierto y los sujetos a quien escribe, solicitando, si fuere posible, algunas cartas o papeles que fuesen suyos.

Y porque parec3a ser necesario mantuviese en este Reino de Valencia la misma correspondencia, respeto de la hazienda que en 3l tiene, nos manda V. A. hagamos la misma diligencia. Y que con la mayor cautela sepamos el paradero de la que fue tan ruidoso con el ordinario de este Arzobispado, declar3ndole por incurso en las censuras sobre punto de inmunidad. Y que de todo demos cuenta a V. A. y del recibo de este orden.

En cuyo cumplimiento, dezimos a V. A. que quedamos advertidos y con todo cuidado para hazer con el mayor secreto las diligencias que V. A. nos manda en orden a si tiene correspondencia. Y con quien resultare avisaremos a V. A.

En quanto al paradero que tuvo el ruidoso caso de haverle declarado el Vicario General incurso en las censuras sobre punto de inmunidad, nos ha parecido referir a V. A. no solo el paradero que tuvo pero el origen.

El 6 de deziembre de 1707, Don Melchor de Macanaz mando publicar por los puestos ordinarios de esta ciudad y de la de San Felipe un Preg3n o Bando, en el qual cito y emplazo a todos los eclesi3sticos, religiosos y religiosas que moravan en la ciudad de San Felipe o tuviesen rentas dentro de sus t3rminos para que dentro de 30 d3as compareciesen en su Juzgado a justificar su fidelidad, que haci3ndolo se les mandar3a restituir a sus Iglesias o conventos. Y, as3 mismo, que dentro de dicho termino justificasen las rentas, capellan3as, beneficios, misas, aniversarios, censos, juros y otros qualquier derechos y acciones que ten3an y pose3an, para que haci3ndolo se los pasase a restituir con los da3os dentro de dicho termino y no haci3ndolo dentro de dicho termino los condenava en la pena del quatro tanto, excluy3ndolos, pasado dicho termino, para ser 3idos. Y en consecuencia de dicho bando paso a conocer de diferentes causas y procesos que formo de personas eclesi3sticas y de rentas y bienes de las Iglesias. Se ocupo de todos los bienes ra3zes propios de la Iglesia Colegial de San Felipe y de las que pose3an los conventos de religiosos de dicha ciudad. Y despu3s de ocupados los dio a diferentes personas como a bienes confiscados, no obstante que se le advirti3 ser bienes de la Iglesia. Y aunque tambi3n se le advirti3 que dicha Iglesia y los conventos ten3an sus patrimonios de censos sobre las casas, tierras y heredades del termino de dicha ciudad, que estaban aplicados sus r3ditos para la celebraci3n de misas, aniversarios y otras obras p3as, pues solo las misas amortizadas que en estas iglesias se celebravan del r3dito de estos censos cada a3o eran m3s de treinta seis mil, paso a dar dichas tierras, casas y heredades confiscadas con la condici3n expresa de que los dava libres y sin obligaci3n de pagar censo alguno de los que hav3a cargados. Y algunos r3ditos que pago, de lo que el ocupava, los mando pagar por sentencia, a raz3n de tres por ciento. Por todo lo qual, a instancia del Fiscal de la Curia eclesi3stica d.este Arzobispado, provey3 el Vicario General compareciese de echo Don Melchor en el Palacio arzobispal dentro de tres horas a verse declarar incurso en excomuni3n mayor. Y habi3ndosele notificado dicha provisi3n en 21 de deziembre, 1709, respondi3 al pie de ella: Que dicho despacho y letras se deven entender con los se3ores del Real Consejo de Castilla por quienes se le remiti3 el Vando. Por lo respectivo a la integraci3n de la Colegial de San Felipe se debe entender con el Ilustr3simo Se3or y Se3ores Regente y Oidores de la Real Chanciller3a, a quienes est3 encargado privativamente. Y por lo que toca a la rebaja de censos que se le imputa, ha executado conforme a la Real Pragm3tica de Castilla. Y en quanto a la que dize de haver conocido de todos los tercios que ha habido contra los bienes confiscados, lo ha hecho y har3 siempre por ser privativo de la Jurisdicci3n Real, que como Juez de Confiscaci3n y administraci3n general de Su Magestad. Y por lo que fuera haver repartido tierras en pago de las gracias sin reparar de ellas las obligaciones de Justicia que pudiesen haver tenido las Comunidades,

VICENT GIL VICENT

pues si estas han pedido se las ha mandado pagar. Y respeto de ser las presentes letras en perjuicio de la Jurisdicción Real, apella y que case y revoque dichas letras o censuras o firme contención.

Y en 22 de deziembre de 1709, no habiendo comparecido Don Melchor dentro del término de las tres horas fue publicado por incurso en excomuni3n mayor, reservada in Bulla de Cruzada en la Iglesia Metropolitana de esta ciudad de Valencia.

Dicho Don Melchor recurrió a la Chancillería. Moviese competencia entre esta y el Ordinario eclesiástico. Fuera de contención, tuvose la conferencia con el Canciller y el Fiscal Real y Ministros de la Chancillería, destinados para semejantes conferencias y de cuyas decisiones no hay apelación. Y declara el Canciller no haver sido este caso de Contención por la notoriedad y estar bien proveído por el Vicario General y haver quedado incluso en dicha Excomuni3n mayor dicho Don Melchor.

En 13 de julio de 1711, Don Luis Antonio Macanaz, hermano y procurador de Don Melchor presento petici3n al Vicario General, pidiendo humildemente facultad para portarse como no excomuliado y ser restituido a la com3n situaci3n de los fieles, atento a que estaba absuelto legítimamente *ad cautellam*, por virtud de la Bulla de la Santa Cruzada y también porque en quanto ha estado de su parte tenia dada satisfacci3n a la inmunidad eclesiástica que se havía tenido por lepsa (esta satisfacci3n haze relaci3n a un 2.º Vando que mando publicar, el qual no le pudo haver la Curia eclesiástica, ni se supo lo que contenía porque no se imprimió como el 1.º) presentando en dicha petici3n un testimonio o Fe autorizada de fray Pedro de San Joseph, Trinitario Descalzo, de haverle absuelto *ad cautellam*, que es como sigue:

Doy Fe y testimonio yo fray Pedro de San Joseph, religioso del Orden de Trinitarios Descalzos, como en el día 20 de Deziembre, 1709 pidiéndome Don Melchor Rafael Macanaz, Juez de Confiscaciones, la absoluci3n *ad cautellam* de una excomuni3n reservada in Bulla en que le declaro incurso el Vicario General de esta Diócesis, mandándole publicar como tal el día antes, le absolví de dicha censura en virtud de la Bulla de Santa Cruzada. Y por ser verdad, a requerimiento de la parte, hize el presente testimonial escrito y firmado de mi mano en la ciudad de Valencia en 26 de junio de 1711=Fr. Pedro de San Joseph.

Y dicho día 12 de julio, 1711 proveyó el Vicario General, concediendo la facultad que pedía Don Luis, en nombre de su hermano. Y el mismo día dio despacho el Vicario General en forma para que Don Melchor le llevase consigo y por el constare que quedaba absuelto.

Que es quanto podemos decir a V. A. en cumplimiento de lo que nos manda, bien que creemos que todo lo referido o parte de ello mas latamente se expresa en un memorial que mando imprimir Don Melchor y le delataran después en este Santo Oficio y remitimos a V. A. con la censura de los Calificadores en carta de 10 de Deziembre, 1714.

Dios guarde a V. A. Valencia y Noviembre 3 de 1716. Inquisidor La Rassa=Matheu=Eulate.